



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 1 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.047

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 105/2019 . DECTO-2019-105-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.....	3
DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. Decreto 104/2019 . DECTO-2019-104-APN-PTE - Dispónese transformación.	4
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 101/2019 . DECTO-2019-101-APN-PTE - Designación.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 103/2019 . DECTO-2019-103-APN-PTE - Designación.....	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 102/2019 . DECTO-2019-102-APN-PTE - Designase Director de Administración.....	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 100/2019 . DECTO-2019-100-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	10

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 58/2019 . DA-2019-58-APN-JGM - Estructura organizativa.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 60/2019 . DA-2019-60-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 59/2019 . DA-2019-59-APN-JGM	14

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 172/2019 . RESOL-2019-172-APN-SGS#MSYDS.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 6/2019 . RESOL-2019-6-APN-INV#MPYT.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 7/2019 . RESOL-2019-7-APN-INV#MPYT.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 8/2019 . RESOL-2019-8-APN-INV#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 55/2019 . RESOL-2019-55-APN-MPYT	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 56/2019 . RESOL-2019-56-APN-MPYT	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 57/2019 . RESOL-2019-57-APN-MPYT	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 32/2019 . RESOL-2019-32-APN-SGA#MPYT.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 8/2019 . RESOL-2019-8-APN-SECE#MPYT	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 11/2019 . RESOL-2019-11-APN-SECE#MPYT	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 283/2019 . RESOL-2019-283-APN-MECCYT	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 16/2019 . RESOL-2019-16-APN-SECGT#MTR.....	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 24/2019 . RESFC-2019-24-APN-DIRECTORIO#ENRE	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 25/2019 . RESFC-2019-25-APN-DIRECTORIO#ENRE	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 26/2019 . RESFC-2019-26-APN-DIRECTORIO#ENRE	38
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 27/2019 . RESFC-2019-27-APN-DIRECTORIO#ENRE	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 39/2019. RESOL-2019-39-APN-DE#AND.....	49
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 67/2019. RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA	52
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 76/2019. RESOL-2019-76-APN-PRES#SENASA	62
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 77/2019. RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA	64
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 125/2019. RESOL-2019-125-APN-INCAA#MECCYT	67
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 128/2019. RESOL-2019-128-APN-INCAA#MECCYT	68
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 33/2019. RESOL-2019-33-APN-SGAYDS#SGP	69
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 35/2019. RESOL-2019-35-APN-SGAYDS#SGP	70

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-MHA	72
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 9/2019. DI-2019-9-APN-SSCRYF#MSYDS.....	74
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 12/2019. DI-2019-12-APN-SSCRYF#MSYDS.....	76
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 9/2019. DI-2019-9-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	77
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 14/2019. DI-2019-14-APN-DNSEF#MSG.....	79
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 15/2019. DI-2019-15-APN-DNSEF#MSG.....	82
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 567/2019. DI-2019-567-APN-DNM#MI	84
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 9/2019. DI-2019-9-APN-IGN#MD.....	85
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 22/2019.	86

Avisos Oficiales

88

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

95



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 105/2019

DECTO-2019-105-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03165486-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo las respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 958/18, modificatorio del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dentro del contexto de una política de austeridad y disminución de costos en la Administración Pública Nacional resulta menester adoptar medidas con el objetivo de la reducción del gasto público.

Que, en consecuencia, resulta oportuno modificar la conformación organizativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII BIS, correspondiente a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente:

“VIII BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES

- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

- SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR

SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

- SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

- SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO”.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII BIS, correspondiente a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII BIS, correspondiente a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-03676121-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5652/19 v. 01/02/2019

DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 104/2019

DECTO-2019-104-APN-PTE - Dispónese transformación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16078128-APN-SSICYPID#MD, las Leyes Nros. 12.709 y sus modificatorias, 20.705, 23.696 y sus modificatorias, 25.256 y 27.179, los Decretos Nros. 464 del 29 de abril de 1996, 517 del 14 de mayo de 1996 y 636 del 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.709 se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES como entidad autárquica, con capacidad para actuar pública y privadamente y cuyas facultades y funciones son: (a) realizar los estudios, investigaciones y estadísticas conducentes al conocimiento de las posibilidades industriales del país, relacionadas con la producción de materiales y elementos de guerra y con la preparación de la movilización industrial correspondiente; (b) elaborar materiales y elementos de guerra; (c) realizar, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, exploraciones y explotaciones tendientes a la obtención de: cobre, hierro, manganeso, wolfram, aluminio, berilio y demás materias necesarias para la fabricación de materiales de guerra; (d) construir las obras necesarias a los fines de dicha ley; (e) fomentar las industrias afines que interesen al cumplimiento de su ley de creación.

Que, asimismo, y más allá de su misión esencial establecida en el artículo 5° de la citada Ley N° 12.709, relativa a la manufactura de materiales de guerra, también se habilitó a la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES para que, en cuanto resulte conveniente y para el mejor aprovechamiento técnico económico de la industria, elabore elementos similares destinados al consumo general, y a celebrar con la industria privada, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, convenios de carácter industrial y comercial, a los fines del cumplimiento de la referida ley.

Que por el Decreto N° 464 del 29 de abril de 1996 se transfirió la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, el Decreto N° 517 del 14 de mayo de 1996 estableció medidas a fin de ajustar el funcionamiento de dicho organismo, a efectos de proceder a su privatización.

Que por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 636 del 31 de mayo de 2013 se transfirió la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado en jurisdicción del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sus organismos y fábricas dependientes, al ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y por su artículo 11 se facultó al Ministro de Defensa a llevar a cabo las medidas necesarias para la reestructuración del organismo descentralizado, en el ámbito de sus competencias.

Que pese al tiempo transcurrido desde que se dictaran las medidas enunciadas, no hubo a la fecha acciones concretas de parte del ESTADO NACIONAL dirigidas a producir una reestructuración organizativa acorde a los

tiempos actuales para afrontar las necesidades de investigación, desarrollo y producción de materiales para la defensa y la seguridad.

Que en este sentido y luego de realizarse un análisis completo de la situación actual de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES por parte de las autoridades del MINISTERIO DE DEFENSA, en virtud de la relevancia que reviste para esta Administración la reactivación de la producción para la defensa y la seguridad, se ha decidido proponer una transformación de la misma.

Que en efecto, la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES tiene sistemáticos y recurrentes problemas de competitividad, así como serias dificultades económicas y financieras que derivan en conflictos para acceder competitivamente a los sectores público y privado, y costos excesivos con la consecuente necesidad de disponer de cuantiosas partidas presupuestarias en cada ejercicio anual, sosteniéndose con fondos públicos las pérdidas operativas que se generan, lo que priva a otros sectores críticos de contar con los fondos necesarios para su correcto desenvolvimiento.

Que en virtud de lo expuesto, resulta indispensable generar condiciones que permitan superar dichos problemas e inconvenientes.

Que, asimismo, corresponde señalar que la creación de la DIRECCIÓN DE FABRICACIONES MILITARES, data de hace ya SETENTA Y SIETE (77) años y su objetivo principal fue la realización de actividades de carácter industrial, comercial y de producción de bienes y servicios.

Que por ello, resulta conveniente encarar su reestructuración, procediéndose a su transformación a efectos de asegurar una mayor eficiencia y eficacia operativas en su accionar; considerando en especial la necesidad de adecuarse a los requerimientos actuales de los sectores público y privado a los que suministra sus productos y servicios.

Que de esa manera, la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES se encontrará en condiciones de cumplir acabadamente con el objeto para el que fue creada de un modo competitivo y asegurando una actuación transparente en el mercado y una mayor agilidad en sus procesos de toma de decisiones.

Que a esos fines, resulta conveniente avanzar en la concreción de un marco jurídico que posibilite la reorganización administrativa, contable y financiera de dicha Dirección General, con el propósito de facilitar su operación con un nivel de dinamismo, eficiencia y economicidad comparables con el resto de las empresas pertenecientes al sector privado con incidencia en el ámbito de la producción de materiales para la defensa y la seguridad.

Que el régimen establecido en la Ley N° 20.705, de Sociedades del Estado, resulta ser el más idóneo para el logro de los objetivos propuestos, al mismo tiempo que permite mantener el control social, de legalidad y auditoría por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la referida Ley N° 20.705, en su artículo 9°, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para transformar en Sociedad del Estado las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, las empresas del Estado y las constituidas por regímenes especiales existentes y los servicios cuya prestación se encuentra a su cargo.

Que por lo tanto, resulta conveniente disponer la transformación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Decisión Administrativa N° 85 del 9 de febrero de 2018, ha establecido los "Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina", los que reflejan las expectativas del gobierno nacional en materia de gobernanza y gestión de aquellas empresas en donde el mismo es accionista mayoritario.

Que además la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido recientemente aceptada como "adherente" a la Recomendación de Gobierno Corporativo de Empresas de la Propiedad Estatal de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), lo que significa que las empresas de propiedad estatal deberán adaptar sus esquemas de gobernanza a dicha Recomendación.

Que resulta conveniente, finalmente, disponer la exclusión de todos aquellos que tuvieren como causa u origen los reclamos por daños y perjuicios previstos por la Ley N° 27.179, en virtud de los acontecimientos acaecidos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, provincia de Córdoba.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, y por el artículo 9° de la Ley N° 20.705.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705, la que tendrá por objeto la investigación y desarrollo de tecnologías, fabricación, industrialización, explotación y transporte, así como la comercialización de bienes y servicios en las áreas de seguridad, defensa, minería, industria química e industria metalmeccánica. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, importar o exportar dichos bienes y servicios, y realizar toda otra actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Estatuto Social de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO que como ANEXO I (IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérense a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO el presupuesto, bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales que entiendan necesarios para desarrollar el objeto social de la nueva Sociedad, y que actualmente se encuentran en la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del presente, para iniciar las negociaciones de un Convenio Colectivo de Trabajo para su personal. Durante el citado periodo, y hasta tanto entre en vigencia el nuevo convenio, los agentes conservarán las condiciones laborales de su actual vínculo.

ARTÍCULO 5°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercerá a través del MINISTERIO DE DEFENSA los derechos societarios que le corresponden por su participación en el capital accionario de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Ordénase la protocolización del Estatuto Social que se aprueba por el artículo 2° del presente, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, sin que ello implique erogación alguna.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministro de Defensa, o al/los funcionarios que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar en nombre del ESTADO NACIONAL el capital inicial de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el artículo 4° del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y demás Registros Públicos pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para la realización de todas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo normado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO instrumentará su organización y su estilo de gestión de acuerdo con los "Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina" establecidos en la Decisión Administrativa N° 85 del 9 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que efectúe un inventario circunstanciado de los activos y pasivos pertenecientes en la actualidad a la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTÍCULO 12.- Dispónese la exclusión de los pasivos correspondientes a los reclamos por daños y perjuicios que hubieran sido dirigidos contra la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y que tuvieran como causa lo dispuesto por la Ley N° 27.179, los que serán asumidos por el MINISTERIO DE DEFENSA, sin perjuicio del mantenimiento en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO del resto de los pasivos que posea la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, que fueran identificados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11.

ARTÍCULO 13.- Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para instrumentar la puesta en funcionamiento de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO y el desarrollo de su actividad. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá instrumentar la transformación que por este acto se propicia, de modo tal de no afectar la normal continuidad de las actividades industriales, comerciales y administrativas a cuyo efecto dictará las normas complementarias y adoptará las medidas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 101/2019****DECTO-2019-101-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01156152-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinación de Compras y Contrataciones, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2°, del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 12 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Florencia JOLLY (D.N.I. N° 35.143.080) en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 01/02/2019 N° 5648/19 v. 01/02/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 103/2019

DECTO-2019-103-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00149126-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 49/18 y su modificatoria de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 9 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Juan Emilio CANAVESSI (D.N.I. N° 29.558.364) en el cargo de Coordinador de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del abogado Juan Emilio CANAVESSI (D.N.I. N° 29.558.364), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 01/02/2019 N° 5649/19 v. 01/02/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 102/2019

DECTO-2019-102-APN-PTE - Designase Director de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02505694-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Dirección de Administración dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pedro RIVAROLA (D.N.I. N° 34.534.333) en el cargo de Director de Administración dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del

referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 01/02/2019 N° 5650/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 100/2019

DECTO-2019-100-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00614826-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 784 de fecha 16 de junio de 2016, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 784/16, se dispuso el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, de la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Ana Celia PISANO, acreditándola, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República de la funcionaria diplomática citada precedentemente, quien deberá encontrarse en la República el día 1° de junio de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Ana Celia PISANO (D.N.I. N° 10.142.137), quien deberá encontrarse en la República el día 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 01/02/2019 N° 5647/19 v. 01/02/2019



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 58/2019

DA-2019-58-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el EX-2019-02415361-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 17.916, 22.351, 26.996, 27.037, 27.081, 27.093, 27.431, 27.435, 27.451, 27.456, 27.481 y 27.490, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 402 de fecha 8 de junio de 2017, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Organismo.

Que por la Ley N° 27.037 se instituyó el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente.

Que por el Decreto N° 402/17 se designó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, otorgándole todas las atribuciones que le asigna la Ley N° 27.037 a la Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley N° 27.490 se crearon, entre otras cuestiones, las áreas marinas protegidas denominadas y “Namuncurá – Banco Burdwood II” y “Yaganes”.

Que atento lo dispuesto por las citadas normas resulta necesario crear, con dependencia de la citada ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS y sus unidades dependientes e incorporar dichos cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por las Leyes Nros. 17.916 y 27.093 se crearon la Reserva Natural Formosa y la Reserva Nacional Pizarro, respectivamente.

Que por las Leyes Nros. 26.996, 27.081, 27.435, 27.451, 27.456 y 27.481 se crearon los Parques Nacionales El Impenetrable, Patagonia, Traslasierra, Aconquija, Ciervo de los Pantanos e Iberá, respectivamente.

Que, a fin de permitir el adecuado funcionamiento de los citados Parques Nacionales y Reservas Naturales, resulta menester incorporar las respectivas intendencias a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y como consecuencia de ello, incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Organismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha de fecha 6 de diciembre de 2016, por el que, con igual denominación, obra como planilla anexa al presente artículo (IF-2019-02467245-APN-DGRH#APNAC), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo II, aprobado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-06179669-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobada por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS, las siguientes Coordinaciones: Coordinación de Conservación de la Biodiversidad Marina y Coordinación de Operaciones y Fiscalización, de conformidad con las Acciones que se detallan en planilla anexa al presente artículo (IF-2019-06181388-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobada por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, como Intendencia de Parques Nacionales de Alta Complejidad, el PARQUE NACIONAL CIERVO DE LOS PANTANOS , y como Intendencias: la RESERVA NACIONAL PIZARRO, la RESERVA NATURAL FORMOSA, el PARQUE NACIONAL PATAGONIA, el PARQUE NACIONAL EL IMPENETRABLE, el PARQUE NACIONAL TRASLASIERRRA, el PARQUE NACIONAL ACONQUIJA, y el PARQUE NACIONAL IBERÁ, de conformidad con las Acciones Tipo detalladas en los Anexos II y IV, aprobados por los artículos 1° y 2° de la referida Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobada por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, las siguientes Intendencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES: PARQUE NACIONAL CAMPO DE LOS ALISOS y RESERVA NATURAL EDUCATIVA OTAMENDI contempladas en los Anexos III y IV, aprobados por el artículo 2° de la referida Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-02198265-APN-DGRH#APNAC), que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 -Entidad 107- ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 60/2019****DA-2019-60-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01957430-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Director Operativo de Enlace Parlamentario dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS del citado organismo se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Silvia Nélica VIOLA (D.N.I. N° 31.659.703) como Directora Operativa de Enlace Parlamentario de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 59/2019****DA-2019-59-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05045190-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Planificación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada Fernanda Laura SCHILMAN (D.N.I. N° 24.870.153), en el cargo de Coordinadora de Planificación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 172/2019

RESOL-2019-172-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62867288-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "LA GEOVANI SA", RNE N° 02-033.392, ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas de Masa Tipo Criolla, para Horno o Freír para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles" – nombre de fantasía TAPAS, marca EL TANO – RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074-9221-2018 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas de Masa Tipo Criolla, para Horno o Freír para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles" – nombre de fantasía TAPAS, marca EL TANO – RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074-9221-2018, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 6/2019****RESOL-2019-6-APN-INV#MPYT**

San Juan, San Juan, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62473742-APN-DD#INV, el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Departamento Informática y Comunicaciones de este Organismo, propicia la contratación de UN (1) profesional para cumplir funciones de Asesor Nivel I en dicho Departamento.

Que la presente contratación se encuadra en el régimen establecido por el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a tal efecto, se propone contratar al Ingeniero Industrial D. Leonardo Franco MARAGNA (C.U.I.T. N°23-33051429-9), cuyos antecedentes personales y laborales se encuentran en el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración de este Instituto.

Que en virtud de lo expresado, procede aprobar la presente contratación por un total de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 6.252) por el término de UN (1) año, con efecto a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, a razón de QUINIENTAS VEINTIUNA UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 521) por mes y en un todo de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la referida Resolución N° 729/17.

Que el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Ingeniero Industrial D. Leonardo Franco MARAGNA (C.U.I.T. N° 23-33051429-9), por un total de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 6.252) por el término de UN (1) año, con efecto a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, a razón de QUINIENTAS VEINTIUNA UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 521) por mes y en un todo de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la referida Resolución N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Marcelo Eduardo Alos

e. 01/02/2019 N° 5465/19 v. 01/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 7/2019****RESOL-2019-7-APN-INV#MPYT**

San Juan, San Juan, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03638959-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, C.33 de fecha 20 de octubre de 2016 y RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la adecuación de la Resolución N° C.33 de fecha 20 de octubre de 2016.

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 25 de la mencionada norma instituye que la Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de los alcoholes etílicos y metanol.

Que mediante la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, se define al PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL, como los productos destinados al uso industrial que posean como base Alcohol Etílico o Metanol, con la adición de otras sustancias químicas.

Que la Resolución N° C.33 de fecha 20 de octubre de 2016, establece que el Alcohol Etílico y Metanol que servirán de base para elaborar "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL", deberán estar desnaturalizados con: a) BENZOATO DE DENATONIO en una proporción de CUARENTA MILIGRAMOS POR LITRO (40 mg/l), b) OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v) o c) METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, se adoptan los parámetros técnicos para la clasificación de los alcoholes etílicos y se incorpora en su Anexo I, Punto 13, la clasificación del ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO BASE PARA PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL (DILUYENTE).

Que atento el dictado de la precitada Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT, se hace necesario limitar lo normado por la Resolución N° C.33/16, únicamente al Metanol que tenga como destino la elaboración de un PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la Intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Metanol que tenga como destino la fabricación de "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL", deberá estar desnaturalizado con alguna de las siguientes sustancias:

- a) OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v).
- b) BENZOATO DE DENATONIO en una proporción de CUARENTA MILIGRAMOS POR LITRO (40 mg/l).
- c) METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

ARTÍCULO 2°.- Cuando en las pericias analíticas que este Organismo realice, sobre muestras oficiales extraídas de los "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL", se constate la ausencia de los desnaturalizantes mencionados, serán considerados en infracción al Artículo 29 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y los responsables serán sancionados según lo establecido en el Artículo 30 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° C.33 de fecha 20 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Marcelo Eduardo Alos

e. 01/02/2019 N° 5464/19 v. 01/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 8/2019

RESOL-2019-8-APN-INV#MPYT

San Juan, San Juan, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62474566-APN-DD#INV, el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Unidad de Auditoría Interna dependiente de esta Presidencia, propicia la contratación de UN (1) profesional para cumplir funciones de Asesor Nivel II en dicha Unidad.

Que la presente contratación se encuadra en el régimen establecido por el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a tal efecto, se propone contratar al Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Raúl Alejandro MIRANDA (C.U.I.T. N° 20-12233389-3), cuyos antecedentes personales y laborales obran en el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración de este Instituto.

Que en virtud de lo expresado, procede aprobar la presente contratación por un total de TRECE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 13.332) por el término de UN (1) año, con efecto a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, a razón de MIL CIENTO ONCE UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 1.111) por mes y en un todo de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la referida Resolución N° 729/17.

Que el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Raúl Alejandro MIRANDA (C.U.I.T. N° 20-12233389-3), por el término de UN (1) año, con efecto a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, por un total de TRECE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 13.332), a razón de MIL CIENTO ONCE UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 1.111) por mes y en un todo de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Marcelo Eduardo Alos

e. 01/02/2019 N° 5463/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 55/2019****RESOL-2019-55-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61383878-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.425, 22.415, 24.156, 27.373 y los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 1079 de fecha 6 de octubre de 2016, 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016, 416 de fecha 12 de junio de 2017, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el "Acuerdo sobre Facilitación del Comercio" mediante el cual se comprometió no solamente a publicar las normas sino también a que las mismas estén disponibles y fácilmente accesibles a los sujetos que intervienen en el comercio.

Que el Artículo 11 de Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, establece que en las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA está vigente la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus respectivos ajustes y enmiendas.

Que el Decreto N° 1079 de fecha 6 de octubre de 2016 estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que el mencionado régimen tiene entre sus objetivos unificar las normas y reglamentos para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior.

Que a través del Decreto N° 416 de fecha 12 de junio de 2017 se creó la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen.

Que entre los objetivos de la citada Unidad Ejecutora, se encuentran el de proveer una mayor eficiencia en las gestiones y trámites que se realizan ante la Administración Pública Nacional y facilitar el acceso y difusión de la información de los diversos trámites y gestiones comprendidos en el referido régimen.

Que para cumplir con dicho objetivo, se considera idóneo ajustar los procedimientos de publicidad de las normas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que regulan el comercio exterior mejorando la identificación de las mercaderías que cada una de ellas alcanza, lo que colaborará con el cumplimiento de los objetivos de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que es objeto del Gobierno Nacional impulsar el uso intensivo de las tecnologías de información y las comunicaciones, a efectos de facilitar a los ciudadanos la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos, como así también entre los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tienen injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Que la publicidad de las normas constituye uno de los pilares del estado de derecho y es lo que en definitiva las torna exigibles, por lo que es importante ponerlas al alcance de los ciudadanos.

Que, en virtud de ello, conforme surge del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO cuenta con competencias propias que inciden en procedimientos y trámites de operaciones de importación y exportación, en el marco de diversos regímenes de promoción bajo su órbita.

Que a los efectos de lograr el buen funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), es preciso tenerla actualizada y completa, para ello, es necesario la colaboración y participación activa de los distintos organismos del ESTADO NACIONAL tal y como lo establece el Decreto N° 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016, en el que se obliga a la Administración a intercambiar información pública entre sí.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Todos los procedimientos y trámites de declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones o gestiones necesarias para realizar operaciones de importación y/o exportación, emitidos por las unidades organizativas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán identificar las mercaderías alcanzadas por sus intervenciones conforme la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) vigente a la fecha de su emisión. De corresponder, cada organismo deberá indicar las excepciones, requisitos, condiciones o reglas que resulten pertinentes para identificar tales mercaderías con determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTÍCULO 2º.- Establécese que todas las excepciones, requisitos, condiciones y reglas a las que deban ajustarse las mercaderías así como los procedimientos y trámites de declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones o gestiones necesarias para realizar operaciones de importación y exportación que las consideren, emitidos por las unidades organizativas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán ser comunicados en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles contadas desde su determinación o emisión, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) mediante el módulo "Comunicaciones Oficiales"

del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, acompañando el formulario que como Anexo (IF-2019-05772938-APN-SSFC#MPYT) forma parte integrante de la presente medida. El citado formulario podrá ser descargado de la plataforma cice.vuce.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las distintas áreas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, deberán comunicar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) todas las excepciones, requisitos, condiciones y reglas a las que deban ajustarse las mercaderías así como los procedimientos y trámites de declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones o gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación y exportación que, bajo su órbita, se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5466/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 56/2019

RESOL-2019-56-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05347204-APN-DGDMT#MPYT, y la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 435 de fecha 29 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.T.F.A)", al señor Ricardo Ángel SERAFINI (D.N.I. N° 11.027.972).

Que a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que, por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.T.F.A)" al señor Héctor Francisco URUEÑA (D.N.I. N° 7.597.794), con domicilio en Avenida Callao N° 114, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente medida, un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Dése por finalizada la actuación del señor Ricardo Ángel SERAFINI (D.N.I. N° 11.027.972), en los términos de la Resolución N° 435 del 29 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los señores Ricardo Ángel SERAFINI (D.N.I. N° 11.027.972), y Héctor Francisco URUEÑA (D.N.I. N° 7.597.794).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 01/02/2019 N° 5644/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 57/2019

RESOL-2019-57-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05347383-APN-DGDMT#MPYT, y la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el Artículo 56 de la citada Ley se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante Resolución N° 27 de fecha 2 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se designó como Delegado Normalizador para conformar el Cuerpo Colegiado de Intervención Judicial de la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y MINORIDAD (S.O.E.M.E)" al señor Conrado REINKE (D.N.I. N° 26.926.684).

Que a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que, por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del Artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la entidad sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y MINORIDAD (S.O.E.M.E)" al señor Julio César SIMON (D.N.I. N° 23.328.062), con domicilio en Avenida Callao N° 114, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades, deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también una rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Dése por finalizada la actuación del Señor Conrado REINKE (D.N.I N° 26.926.684) en los términos de la Resolución N° 27 de fecha 2 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los señores Conrado REINKE (D.N.I. N° 26.926.684) y Julio César SIMÓN (DNI N° 23.328.062).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 01/02/2019 N° 5645/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01960411--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios aprobado por la Ley N° 26.509, la Resolución N° 194 de fecha 10 de abril de 2012 del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.509 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos o físicos que afecten a la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones agropecuarias, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que mediante la mencionada ley se creó el Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), cuyos recursos están destinados a financiar programas, proyectos y acciones para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior a la ocurrencia del estado de emergencia.

Que mediante la Resolución N° 194 de fecha 10 de abril de 2012 del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Manual Operativo de la citada Ley N° 26.509.

Que en dicho Manual se prevén los beneficiarios directos e indirectos del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios. Así, son beneficiarios directos: a. Los productores agropecuarios afectados por eventos adversos en sus unidades productivas, que deban reconstituir su producción o capacidad productiva a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario (Artículo 20 de la citada Ley). b. Los productores más vulnerables que a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, deban emprender acciones de prevención o mitigación en el marco de la ley, especialmente aquellos productores cuya capacidad de producción haya sido afectada en tal magnitud que dificulta su permanencia en el sistema productivo sin asistencia (Artículo 20 de la mencionada Ley). Son beneficiarios indirectos: Los Entes Públicos, entendidos como aquellas dependencias del Estado o entes descentralizados o desconcentrados del Estado Nacional, de las provincias o municipalidades que desarrollen planes, programas o acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad de los productores agropecuarios y las poblaciones rurales (Artículo 9°, inciso d, de la citada Ley) .

Que, asimismo, el mencionado Manual establece que los beneficios que otorga el Sistema pueden consistir en ayudas directas a los productores afectados, en ayudas a productores mediante Entes Públicos y en obras de

infraestructura, abarcando, estas últimas, bienes de uso comunitario (“infraestructura de uso público”), en cuyo caso, en la solicitud a través de la cual se peticione el beneficio, deberá (...) “explicarse en detalle con una planilla de costos adecuadamente desagregados, como se utilizará el importe solicitado y justificando que los precios utilizados son acordes a los valores de mercado. Deberán adjuntarse los correspondientes presupuestos que den respaldo a lo expuesto en la solicitud. Asimismo deberá dejarse expresa constancia de que la Provincia/Municipio ejecutará la obra conforme la normativa que en su jurisdicción regle la materia.”.

Que entre dicha “infraestructura de uso público” cabe incluir a los caminos rurales no pavimentados de vías secundarias y terciarias de las distintas provincias del país, que suelen presentar deficiencias en su estado y mantenimiento como consecuencia de las intensas precipitaciones y un reducido escurrimiento, afectando no sólo el normal desenvolvimiento de las actividades agropecuarias, sino también el desarrollo de la vida de diaria de los pobladores rurales, dificultando por ejemplo el acceso a escuelas y centros de salud.

Que el mantenimiento y mejoramiento de los caminos rurales son esenciales para evitar problemas ambientales y socioeconómicos, debido a que los mismos suelen modificar el escurrimiento natural del agua y la falta de acondicionamiento agrava las situaciones de anegamiento y evita el normal desarrollo de las actividades rurales.

Que en ese sentido, la recomposición de los caminos rurales contribuye a reducir daños por emergencias y/o desastres agropecuarios, reduciendo, además, la vulnerabilidad de los productores agropecuarios y de las producciones agropecuarias ante eventos futuros, facilitando la extracción de la producción de los campos al momento de la cosecha y mejorando la transitabilidad y accesibilidad a las explotaciones agropecuarias con los consecuentes beneficios para el movimiento de la producción y la población rural, favoreciendo el arraigo.

Que en virtud de ello, no puede soslayarse la importancia de la labor que llevan a cabo productores agropecuarios y vecinos de una determinada zona geográfica rural, que, mediante “consorcios camineros”, se asocian con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos para la ejecución, reconstrucción y conservación de caminos de la red secundaria y terciaria, vecinal o rural, con la directiva y supervisión del organismo con competencia en materia vial de cada jurisdicción.

Que estas asociaciones, que en algunas provincias cuentan una experiencia mayor a los CINCUENTA (50) años, han demostrado que resultan una herramienta adecuada de articulación público privada.

Que los consorcios camineros y demás tipos de asociaciones de productores tendientes al mantenimiento de los caminos rurales, cobran especial relevancia en ciertas jurisdicciones y deberían ser pasibles de recibir recursos en forma directa, y bajo estricta rendición de cuentas, para la ejecución de tareas de mantenimiento y conservación de los caminos a su cargo, cuando sea necesario mitigar y recomponer los daños ocasionados a estos caminos por la emergencia y/o desastre agropecuario.

Que por lo expresado resulta útil incluir como “beneficiarios indirectos” del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios a los consorcios y/u otro tipo de asociación con competencia para la recomposición, mantenimiento y/o mejorado de caminos rurales en zonas que hubieran sido declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario a nivel nacional, que se encuentren debidamente registrados y autorizados por la máxima autoridad en materia vial de cada jurisdicción, para poder llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, mitigar y/o recomponer los daños ocasionados a los caminos rurales por la emergencia y/o desastre agropecuario de que se trate, para poder permanecer en el sistema productivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el apartado II, Beneficiarios, del Manual Operativo aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 194 de fecha 10 de abril de 2012 del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el siguiente:

“II - BENEFICIARIOS

Son beneficiarios directos:

a. Los productores agropecuarios afectados por eventos adversos en sus unidades productivas, que deban reconstituir su producción o capacidad productiva a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario (Artículo 20 de la Ley N° 26.509).

b. Los productores más vulnerables que a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, deban emprender acciones de prevención o mitigación en el marco de la ley, especialmente aquellos productores cuya capacidad de producción haya sido afectada en tal magnitud que dificulta su permanencia en el sistema productivo sin asistencia (Artículo 20 de la citada Ley).

Son beneficiarios indirectos:

Los Entes Públicos, entendidos como aquellas dependencias del Estado o entes descentralizados o desconcentrados del ESTADO NACIONAL, de las provincias o municipalidades que desarrollen planes, programas o acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad de los productores agropecuarios y las poblaciones rurales (Artículo 9°, inciso d], de la mencionada Ley); y a los consorcios y/u otro tipo de asociación con competencia para la recomposición, mantenimiento y/o mejorado de caminos rurales en zonas que hubieran sido declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario a nivel nacional, que se encuentren debidamente registrados y autorizados por la máxima autoridad en materia vial de cada jurisdicción, para poder llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, mitigar y/o recomponer los daños ocasionados a los caminos rurales por la emergencia y/o desastre agropecuario de que se trate, para poder permanecer en el sistema productivo.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar las normas complementarias necesarias para aplicar las previsiones del Manual Operativo de la Ley N° 26.509, aprobado por la citada Resolución N° 194/12, relativas a las solicitudes de beneficios del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, cuando los solicitantes sean Consorcios Camineros y el beneficio solicitado tenga por objeto, como “infraestructura de uso público”, caminos rurales no pavimentados de vías secundarias y terciarias de las distintas provincias del país.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 01/02/2019 N° 5514/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 8/2019
RESOL-2019-8-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05049671-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858 del 25 de agosto de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726 del 26 de junio de 2015 y modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 399 del 21 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/14 se creó el PROGRAMA INTERCOSECHA, el cual tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial que se encuentren inactivos durante el periodo entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/15 y modificatorias se reglamentó el PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que el PROGRAMA INTERCOSECHA se implementa con la participación de gobiernos provinciales, municipales y organizaciones sindicales y empresariales del sector agrario o agroindustrial.

Que el PROGRAMA INTERCOSECHA prevé, para sus destinatarios, la asignación de una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional de su actividad laboral; el acceso a prestaciones formativas para la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de apoyo para su inserción laboral, así como eventuales facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional durante la contratemporada con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.

Que en función de necesidades relevadas de entidades participantes en la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA, resulta pertinente modificar las condiciones de accesibilidad a cumplimentar por los trabajadores destinatarios establecidas por el inciso 5) del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/15, modificado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 399 del 21 de diciembre de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, y por artículo 11 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/15, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Podrán inscribirse en el PROGRAMA INTERCOSECHA, trabajadoras y trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
2. Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);
3. Tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
4. Residir en forma permanente en el país y poseer residencia actual en la provincia en la que se aplique el Programa;
5. Registrar al momento de su incorporación al PROGRAMA INTERCOSECHA, en la base de datos del Sistema Integral Previsional Argentino, dentro de los últimos DOCE (12) meses de información disponible, remuneraciones mensuales iguales o superiores a la mitad del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento del cobro de cada una de esas remuneraciones percibidas como trabajadoras o trabajadores temporarias/os del sector agrario y agroindustrial en el que se aplique el Programa, por un mínimo de TRES (3) meses y un máximo de DIEZ (10) meses.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución será aplicable a partir de las liquidaciones de ayudas económicas del PROGRAMA INTERCOSECHA imputables al corriente año.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Raúl Premoli

e. 01/02/2019 N° 5449/19 v. 01/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 11/2019

RESOL-2019-11-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05578994-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937 del 21 de septiembre de 2006, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009, N° 708 del 14 de julio de 2010, N° 124 del 15 de febrero de 2011, N° 434 del 25 de abril de 2011, N° 1204 del 11 de octubre de 2011, N° 1471 del 1° de diciembre de 2011 y N° 695 del 13 de agosto de 2012, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010, N° 877 del 26 de mayo de 2011, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011, N° 1550 del 16 de agosto de 2012, N° 2636 del 11 de diciembre de 2012, N° 247 del 12 de febrero de 2013, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/09 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES con el objeto de asistir a trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad

del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10 se regularon las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/10 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/11 se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO con el objeto de asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/11 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/06, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, por el cual se prevé la asignación de una ayuda económica no remunerativa a los trabajadores que se desempeñan en esas unidades productivas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/11 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/12, se creó el PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" que tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO".

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/11, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadores de nuestro país.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204/11, se creó la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objetivo de promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país, a través del fortalecimiento de sus entidades prestatarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/12 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471/11, se creó la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA que tiene por objeto normalizar, formar, evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadores, de acuerdo a los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 247/13 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que resulta pertinente actualizar los valores máximos de asistencia económica a entidades participantes previstos por los programas y acciones de empleo y formación antes referidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/18 y modificatorios, por el artículo 9° de la Resolución ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/06, por el artículo 21 de la ex Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/09, por el artículo 21 de la ex Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10, por el artículo 23 de la Resolución ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/11, por el artículo 13 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204/11, por el artículo 11 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471/11 y por el artículo 10 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/12.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11 y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 108.-** Propuestas - Asignación de recursos. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE podrá asignar recursos dinerarios a las Instituciones de Asistencia Técnica que ejecuten Propuestas de Asistencia Técnica para su afectación a los siguientes rubros y de acuerdo a los siguientes montos máximos:

Prestación / Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto Máximo por Unidad de Medida
Curso de Gestión Empresarial	Honorario de tallerista	Emprendedor capacitado (Emprendedor que cumpla la asistencia mínima exigida)	\$ 413
	Impresión de material didáctico	Emprendedor asistente	\$ 20
	Insumos de librería	Emprendedor asistente	\$ 42
	Refrigerio	Emprendedor asistente	\$ 116
	Traslado de emprendedor	Día de asistencia del emprendedor al curso (Máximo: TREINTA POR CIENTO - 30 %- de los emprendedores capacitados)	\$ 66
	Traslado de tallerista (Sólo si el curso se realiza fuera de la localidad de la sede de la Institución)	Día de clase	\$ 462
Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos	Honorarios de tutor (Incluye gastos de impresión del proyecto)	Proyecto debidamente presentado	\$ 1320
Acompañamiento en la implementación de emprendimientos productivos	Honorario de tutor de tutorías generales (La distancia se medirá desde la sede de la Institución o desde el domicilio del tutor si la institución no tuviera sede local)	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia	\$ 990
		Visita de tutoría a más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 1320
	Honorario de tutor de tutorías específicas	Visita de tutoría	\$ 1155
Coordinación Técnica de la Propuesta	Honorarios de Coordinador técnico	Mes de ejecución	\$ 8580
Ejecución de la Propuesta	Gastos Operativos	Hasta el 5 % del total de la asistencia económica que se asigne a la Propuesta excluidos los honorarios del Coordinador técnico	

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 137 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11 y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 137.-** Asistencia económica. La LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES brindará asistencia económica por hasta un monto máximo de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.980.000) por proyecto.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 20 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/11 y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 20.-** Asistencia Económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO:

1. Por hasta un monto de PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500) por proyecto, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

a. insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;

b. dotación de elementos de seguridad e higiene;

2. Por hasta un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165) por persona y por mes, para la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes;

3. Por hasta un monto de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 2.970) por mes y por proyecto, para contribuir en el financiamiento de las actividades de tutoría.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/11 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Características. El PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN brindará a las Instituciones Responsables que ejecuten una Propuesta de Fortalecimiento un subsidio no reembolsable en concepto de asistencia económica para su afectación a los rubros, y por los montos, que a continuación se establecen:

1. Servicios de apoyo técnico:

a. PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 4.313) por mes, para la contratación de UN (1) profesional o persona idónea, cuando el Taller Protegido de Producción esté integrado por TRES (3) a VEINTE (20) participantes;

b. PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (\$ 8.626) por mes, para la contratación de DOS (2) profesionales o personas idóneas, cuando el Taller Protegido de Producción esté integrado por más de VEINTE (20) participantes, debiéndose destinar la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 4.313) para cada contratación;

2. Insumos y herramientas: un monto máximo de hasta PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 25.875) para la adquisición de insumos y herramientas necesarios para la actividad productiva desarrollada por el Taller Protegido de Producción.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 33 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar la siguiente asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:

1.- Cuando el proyecto sea encuadrable en LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO: la suma de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1350) por participante, para:

a. la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;

b. la compra de ropa de trabajo para los y las participantes;

c. la implementación de las actividades de capacitación, y/o

d. traslados, refrigerios, gastos operativos u otros rubros necesarios para el desarrollo adecuado de los proyectos siempre que cuenten con la conformidad técnica de la Agencia Territorial.

2.- Cuando el proyecto sea encuadrable en LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO e incluya a CINCO (5) o más participantes:

a. para insumos, herramientas, ropa de trabajo y actividades de capacitación: la suma de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1350) por participante;

b. para afrontar los gastos de contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes: la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225) por participante y por mes, siempre que el Organismo Ejecutor acredite la vigencia de dicha cobertura desde la fecha de inicio de actividades del proyecto;

c. para tutorías: la suma de hasta PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 3450) por mes y por tutor, pudiendo brindarse asistencia económica para un máximo de DOS (2) tutores por proyecto.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 22 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Mano de obra – Cooperativas de Trabajo de la construcción. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto bajo la modalidad prevista por el artículo 6°, inciso 2), recibirán para su afectación al pago de la Cooperativa de Trabajo de la Construcción la suma de:

1. PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 591.360), por proyecto de OCHO (8) meses de duración;

2. PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 316.800), por proyecto de SEIS (6) meses de duración;
3. PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 126.720), por proyecto de CUATRO (4) meses de duración.

La Entidad Responsable deberá destinar dicha suma a los pagos periódicos convenidos con la Cooperativa de Trabajo, de acuerdo a la duración del proyecto y al avance de la obra. Para efectivizar cada pago, la Entidad Responsable deberá requerir a la Cooperativa de Trabajo la presentación de la factura correspondiente y contar además con la conformidad de la Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 24 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas. La SECRETARÍA DE EMPLEO transferirá a la Entidad Responsable la suma de hasta PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 3.878) por cada trabajador o cooperativista que participe en un proyecto aprobado, para la compra de un kit de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.

Se asignará también el mismo aporte para la compra de los elementos antes indicados a ser utilizados por el tutor.

Cuando un mismo tutor sea designado para realizar la capacitación de más de UN (1) proyecto de una misma Entidad Responsable, la SECRETARÍA DE EMPLEO asignará a dicha Entidad la suma correspondiente a UN (1) sólo kit de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 27 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Aportes a la Capacitación. La SECRETARÍA DE EMPLEO asignará a la Entidad Responsable un aporte de PESOS SIETE MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 7.095) mensuales para su afectación al pago de honorarios o remuneración del tutor, por el periodo de duración de cada proyecto aprobado. A su vez, entregará a los trabajadores participantes y tutores contratados a través de la Agencia Territorial, material didáctico de apoyo para el proceso de aprendizaje y práctica en la obra.

La Entidad Responsable deberá destinar dicho aporte a los pagos mensuales correspondientes al tutor, de acuerdo a la duración del proyecto y al cumplimiento efectivo de la carga horaria estipulada. Para realizar la liberación del pago mensual, la Entidad Responsable deberá requerir al tutor la presentación de la factura correspondiente o en su caso emitir el recibo de sueldo respectivo, y contar además con la conformidad de la Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 38 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Aporte para materiales. La SECRETARÍA DE EMPLEO financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total de los materiales necesarios para la ejecución de proyectos de la Línea de CONSTRUCCIÓN, por un monto de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.237.500).

El monto máximo se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la obra se realice en las provincias de CHUBUT, RÍO NEGRO o NEUQUÉN, o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4 definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, y en un SESENTA POR CIENTO (60%) cuando la obra se desarrolle en las provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

El costo total de materiales se calculará en función de la superficie total cubierta a construir en metros cuadrados de acuerdo a un valor de referencia que definirá la Coordinación de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

Los montos máximos establecidos en el presente artículo podrán ser incrementados en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando las obras se realicen en localidades afectadas por inundaciones u otras catástrofes naturales.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 42 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 42.- Aportes para Materiales. La SECRETARÍA DE EMPLEO financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del costo total de los materiales necesarios para la realización de proyectos de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO, por un monto de hasta PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 429.000).

El monto máximo de este aporte será definido, en cada caso, en concordancia con las características, metas y duración del proyecto, de acuerdo al siguiente esquema:

1. Proyectos de OCHO (8) meses: hasta PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 429.000);

2. Proyectos de SEIS (6) meses: hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 354.750);

3. Proyectos de CUATRO (4) meses: hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 280.500).

Los montos máximos se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la obra se realice en las provincias de CHUBUT, RÍO NEGRO o NEUQUÉN, o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4 definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, y en un SESENTA POR CIENTO (60%), cuando la obra se desarrolle en las provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

Para definir el costo total de materiales se calculará el valor de referencia en función de la incidencia del ítem a ejecutar sobre la superficie de la obra a mejorar, en metros cuadrados, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

N°	Incidencia por Rubro	Unidad	%
1	Trabajos preliminares	Global	1
2	Cimientos, estructura y aislaciones	Metro cuadrado	10
3	Mampostería	Metro cuadrado	16
4	Carpinterías	Global	14
5	Revoques	Metro cuadrado	7
6	Contrapisos y carpetas	Metro cuadrado	2
7	Cubierta, Techo y cielorrasos	Metro cuadrado	17
8	Pisos y Zócalos	Metro cuadrado	4
9	Revestimientos y Terminaciones	Metro cuadrado	3
10	Instalación eléctrica	Global	5
11	Instalación sanitaria y colocación de artefactos	Global	8
12	Instalación de gas	Global	6
13	Vidrios y pintura	Metro cuadrado	5
14	Varios	Global	2
	Obra completa		100

En casos debidamente justificados por la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARÍA DE EMPLEO previa conformidad de la Coordinación de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, podrá financiar el CIENTO POR CIENTO (100 %) del costo total de los materiales necesarios para la realización del proyecto de mejoramiento edilicio, por hasta un monto máximo de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 536.250).

Los montos máximos establecidos en el presente artículo podrán ser incrementados en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando las obras de mejora se realicen en infraestructuras edilicias ubicadas en localidades afectadas por inundaciones u otras catástrofes naturales.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 22 del Reglamento de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Asistencia económica. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL brindará en concepto de asistencia económica a las Instituciones Responsables para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento:

1. Hasta la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), por Institución Fortalecida, para las actividades descriptas en el artículo 15, incisos 1), 2), 3) 4), 5) o 7) del presente Reglamento;
2. Hasta la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000), para la actividad descripta en el artículo 15, inciso 6), del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 31 del Reglamento de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Asistencia económica – Monto máximo. La asistencia económica total a asignarse a una Institución Responsable para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento no podrá exceder la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000).”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 38 del Reglamento de la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 247/13 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 38.- Asistencia económica. El COMPONENTE DE NORMALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES asignará a las Instituciones Responsables para la ejecución de una Propuesta, hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000), para su afectación a los siguientes rubros elegibles:

1. Consultoría: hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del total asignado;
2. Insumos: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total asignado;
3. Otros servicios de terceros: hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total asignado.

Los aportes económicos no podrán ser afectados al pago de gastos propios de las Instituciones participantes ajenos a las Propuestas, ni a servicios de telefonía, internet, gas o electricidad.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 52 del Reglamento de la Línea de Certificación Sectorial del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 247/13 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 52.- Asistencia económica - Monto máximo. La asistencia económica total a asignarse a una Institución Responsable para la ejecución de una Propuesta en el marco del presente Componente no podrá exceder la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).”

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Raúl Premoli

e. 01/02/2019 N° 5583/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 283/2019

RESOL-2019-283-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO la Decisión Administrativa N° 132 de fecha 19 de febrero de 2018, el Expediente N° EX-2018-67506843-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 132 de fecha 19 de febrero de 2018, se designó con carácter transitorio y a partir del 18 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director Nacional de Presupuesto e Información Universitaria – Nivel A Grado 0 con F.E. I- dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al abogado Germán Tomás LOVRENCIC (DNI N° 29.039.776).

Que el abogado Germán Tomás LOVRENCIC (DNI N° 29.039.776), ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2019, al cargo de Director Nacional de Presupuesto e Información Universitaria – Nivel A Grado 0 con F.E. I - dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 1° de enero de 2019, la renuncia presentada por el abogado Germán Tomás LOVRENCIC (DNI N° 29.039.776) al cargo de Director Nacional de Presupuesto e Información Universitaria – Nivel A Grado 0 con F.E. I- dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 01/02/2019 N° 5235/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 16/2019
RESOL-2019-16-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

Visto el Expediente EX-2018-65572469-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Decretos Nros.84 de fecha 4 de febrero de 2009, 386 de fecha 9 de marzo de 2015, 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, las Resoluciones Nros. 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 649 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, 6 de fecha 14 de enero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015, se sustituyó el artículo 1º del Decreto N° 84/2009, incorporando en la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico a los servicios de transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gas oil a precio diferencial previsto en el artículo 4º del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del sistema S.U.B.E. a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; a quienes instruyó a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 aprobó el Convenio Marco SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto entre la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA como conductora del proyecto.

Que a través del Artículo 1º de la Resolución N° 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobó como ANEXO el "Protocolo de Participación y Funcionamiento del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)".

Que por medio del Artículo 4º de la Resolución N° 649 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ratificada por la Resolución N° 6 de fecha 14 de enero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció que "Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) equivalente al valor medio anual de los recursos que se encuentren afectados a La "Cuenta Global de Administración del S.U.B.E." podrán ser invertidos en depósitos a plazo fijo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con vencimientos que no excedan los TREINTA (30) días, salvo que sean precancelables en un plazo menor a los TREINTA (30) días, renovables

por períodos iguales y/o en las inversiones que permita la reglamentación específica. El valor medio anual será calculado en La fecha de cada depósito a plazo fijo que se realice.”.

Que mediante Nota Presidencia N° 480 de fecha 26 de octubre de 2017, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA informa que considera apropiado proceder a constituir un plazo fijo, manteniendo inmovilizado los intereses que devenguen dichas inversiones, hasta tanto se reglamente el destino de los fondos resultantes, y se detalle un procedimiento técnico - administrativo que regule la disposición de los mismos.

Que la mencionada nota se originó con causa del dictado de la Resolución N° 89 del 15 de junio de 2017, mediante la cual, el Colegio de Auditores Generales de la Nación aprobó el Informe de Auditoría, la Síntesis Ejecutiva y la Ficha del Informe elaborado por la Auditoría General de la Nación que forma parte del mismo, siendo una de las recomendaciones emergentes del mentado informe, la de realizar inversiones y/o colocaciones a plazo fijo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 161/2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 18 de diciembre de 2018 NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Nota SUBE N° 8556, informó el origen de los fondos de la Cuenta Global SUBE, detalló los datos de la cuenta bancaria independiente para depositar los intereses obtenidos de las colocaciones en plazo fijo de los fondos de la Cuenta referida en primer término y realizó una propuesta sobre el destino a dar a dicho producido.

Que en el marco del contexto reseñado, surge la necesidad de establecer el destino que se podrá otorgar a los intereses producidos como resultado de dichas operaciones, en concordancia a lo expresado en el considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 y N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el producido de las inversiones dispuestas en el artículo 4° de la Resolución N° 649 del 16 de septiembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ratificada por el artículo 1° de la Resolución N° 6 del 14 de enero de 2013 de la ex Secretaría de Transporte, podrá ser utilizado para la compra y/o contratación de equipamiento, y/o servicios directamente relacionados con la operatoria del Sistema Único de Boleto Electrónico, como ser la adquisición para provisión de nuevas y/o reposición de máquinas validadoras, de Hardware y de Software para el Sistema Único de Boleto Electrónico, servicios de mantenimiento evolutivo y/o correctivo y proyectos específicos e inequívocamente vinculados al sistema.

Las compras y/o contrataciones mencionadas podrán ser propuestas tanto por la Autoridad de Aplicación como por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en cuyo caso, y sin excepción deberá contar con la conformidad de la primera citada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los intereses referidos en el artículo 4° de la Resolución N° 649 del 16 de septiembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ratificada por el artículo 1° de la Resolución N° 6 del 14 de enero de 2013 de la ex Secretaría de Transporte, serán depositados en una cuenta especial creada a tales fines por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuyas características permitan aplicar esos fondos a inversiones del Sistema Único de Boleto Electrónico.

ARTÍCULO 3°.- Todos los movimientos contables relacionados a la cuenta especial antes mencionadas deberán ser identificables y auditables por la Autoridad de Aplicación, o quien este designe en su reemplazo. Asimismo, los montos resultantes de las inversiones deberán quedar asentados en el estado de resultados de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 24/2019****RESFC-2019-24-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el expediente EX-2019-01269396-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SGE N° 0366/2018, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.

Que, asimismo, dicha resolución dispuso que el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA – (FNEE) ascienda a OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (80 \$/MWh), a partir del 1° de febrero de 2019, para las facturas que se emitan desde dicha fecha.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión establecido en la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias, corresponde aplicar a partir del 1° de febrero de 2019 el mecanismo de actualización del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que, no obstante lo anterior, mediante NO-2019-05459200-APN-SGE#MHA, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA instruyó al ENRE a postergar dicha actualización al 1° de marzo de 2019, indicando que el resultado de dicho diferimiento deberá reconocerse en términos reales.

Que, en la referida nota, el Secretario indicó que la instrucción anterior no implica, en modo alguno, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y EDESUR S.A. modifiquen el plan de inversiones comprometido para el 2019 en el marco de lo establecido en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI), como tampoco alteren los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que, por otra parte, en el marco del Consenso Fiscal 2018, firmado el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la Ley N° 27.469, a través del cual se contempló que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, el MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el DIRECTOR PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante Notas NO-2019-01998408MEFGC y NO-2019-00281203-GDEBA-DPSPMIYSPGP, respectivamente, comunicaron a este Ente que a partir del 1° de enero de 2019 se mantendrán las pautas del régimen de tarifa social vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Que, según la Resolución SGE 0366/2018, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, son los que se detallan a continuación:

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.762 \$/MWh; valle, 2.499 \$/MWh; y, resto, 2.631 \$/MWh.

Que para el resto de los usuarios (residenciales, generales, etcétera) el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1.852 \$/MWh; valle, 1.676 \$/MWh; y, resto, 1.764 \$/MWh.

Que, cabe aclarar, que los precios correspondientes a los Precios Estabilizados de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal de cada distribuidora son los incluidos en el ANEXO II de la Disposición SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 75/2018.

Que, como ya se mencionara, esta Resolución establece el valor del FNEE en 80 \$/MWh.

Que, mediante Resolución ENRE N° 185/1994, el ENRE incorporó el ajuste expost de los precios transferidos a tarifas con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que este costo incluye no sólo los precios de energía, potencia y transporte, sino también otros costos asociados al MEM que enfrenta la distribuidora y deben ser transferidos al usuario.

Que, en este sentido, y a los efectos de calcular el Cuadro Tarifario de febrero 2019 se incorporaron los conceptos pertinentes al semestre mayo/octubre 2018, los cuales fueron ajustados con los intereses correspondientes al periodo transcurrido.

Que los conceptos considerados son los siguientes: Gastos CAMMESA; diferencia cargos de transporte sobre lo trasladado en tarifa; cánones por ampliaciones de transporte; y, cargos de transporte por la PAFTT.

Que, asimismo, si bien los expost correspondientes al trimestre agosto 2017/octubre 2017 fueron calculados para recuperar en el trimestre febrero 2018/ abril 2018 en el Cuadro Tarifario de febrero de 2018, dado que los mismos fueron cobrados durante el semestre febrero 2018/ julio 2018, corresponde ajustar en el Cuadro Tarifario de febrero 2019 la percepción de este ajuste (0,00241 \$/kWh) durante el trimestre mayo/julio 2018.

Que, en función de ello, y de acuerdo a la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el semestre febrero/julio 2019 en la Programación Estacional Definitiva noviembre 2018-abril 2019 (10.464.200 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales es de 0,00578 \$/kWh. El detalle de este cálculo se encuentra en el Punto 2.1.2. del ME-2019-05792187-APN-ARYEE#ENRE.

Que, teniendo en cuenta el valor del expost antes determinado, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor de FNEE, se calculó el cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019, que se informa en el IF-2019-05321064-APN-ARYEE#ENRE, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente en el período 01/08/2018 al 31/01/2019.

Que la categoría residencial observa en promedio un aumento del TREINTA POR CIENTO (30%) en su factura.

Que, en cuanto a la categoría General, en promedio registra aumentos del DIECISIETE POR CIENTO (17%); un VEINTIUNO POR CIENTO (21%) en promedio los usuarios T2, VEINTITRES POR CIENTO (23%) en T3bt, mientras que los T3mt se ubican en el orden del TREINTA POR CIENTO (30%) en promedio.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1° de febrero 2019 se sitúa en el orden del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 3,541 \$/kWh.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el IF-2019-05321064-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1° de febrero de 2019, el valor de la tarifa media alcanza a 3,541 \$/kWh.

ARTÍCULO 3.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDESUR S.A. deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 25/2019****RESFC-2019-25-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el EX-2019-01269668-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SGE 0366/2018 el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.

Que, en el referido acto, asimismo, se dispuso que el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA – (FNEE) ascienda a OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (80 \$/MWh), a partir del 1 de febrero de 2019, para las facturas que se emitan desde dicha fecha.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión establecido en la resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 63/2017 y sus modificatorias, corresponde aplicar a partir del 1° de febrero de 2019 el mecanismo de actualización del Costo Propio de distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que, no obstante lo anterior, mediante NO-2019-05459200-APN-SGE#MHA, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA instruyó al ENRE a postergar dicha actualización al 1° de marzo de 2019, indicando que el resultado de dicho diferimiento deberá reconocerse en términos reales.

Que, asimismo, en la mencionada nota, se indicó que la instrucción anterior no implica en modo alguno que las EDENOR S.A. y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) modifiquen el plan de inversiones comprometido para el año 2019 en el marco de lo establecido en la RTI, como tampoco alterar los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que, por otra parte, en el marco del Consenso Fiscal 2018, firmado el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la Ley N° 27.469, a través del cual se contempló que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, el MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el DIRECTOR PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante Notas NO-2019-01998408MEFGC y NO-2019-00281203-GDEBA-DPSPMIYSPGP, respectivamente, comunicaron a este Ente que a partir del 1° de enero de 2019 se mantendrán las pautas del régimen de tarifa social vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Que, según la Resolución SGE 0366/2018 antes citada, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.762 \$/MWh; valle, 2.499 \$/MWh; y, resto, 2.631 \$/MWh.

Que para el resto de los usuarios (residenciales, generales, etcétera) el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1.852 \$/MWh; valle, 1.676 \$/MWh; y, resto, 1.764 \$/MWh.

Que cabe aclarar que los precios correspondientes a los Precios Estabilizados de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal de cada distribuidora son los incluidos en el ANEXO II de la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 75/2018.

Que, como ya se mencionara, esta resolución establece el valor del FNEE en 80 \$/MWh.

Que, mediante Resolución ENRE N° 185/1994, el ENRE incorporó el ajuste expost de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM).

Que este costo incluye no sólo los precios de energía, potencia y transporte, sino también otros costos asociados al MEM que enfrenta la distribuidora y deben ser transferidos al usuario.

Que en este sentido y a los efectos de calcular el Cuadro Tarifario de febrero 2019 se incorporaron los conceptos pertinentes al semestre mayo/octubre 2018, los cuales fueron ajustados con los intereses correspondientes al periodo transcurrido.

Que los conceptos considerados son los siguientes: Gastos CAMESA; diferencia cargos de transporte sobre lo trasladado en tarifa; cánones por ampliaciones de transporte y cargos de transporte por la PAFTT.

Que, asimismo, si bien los expost correspondientes al trimestre agosto 2017/octubre 2017 fueron calculados para recuperar en el trimestre febrero 2018/ abril 2018 en el Cuadro Tarifario de febrero de 2018, dado que los mismos fueron cobrados durante el semestre febrero 2018/ julio 2018, corresponde ajustar en el Cuadro Tarifario de febrero 2019 la percepción de este ajuste (0,00124 \$/kWh) durante el trimestre mayo/julio 2018.

Que en función de ello y de acuerdo a la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el semestre febrero/julio 2019 en la Programación Estacional Definitiva noviembre 2018-abril 2019 (13.377.818 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales es de 0,00926 \$/kWh. El detalle de este cálculo se encuentra en el Punto 2.1.2 del ME-2019-05792573-APN-ARYEE#ENRE.

Que teniendo en cuenta el valor del expost antes determinado, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor de FNEE, se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019 que se informa en el IF-2019-05329949-APN-ARYEE#ENRE, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente en el período 01/08/2018 al 31/01/2019.

Que la categoría residencial observa en promedio un aumento del TREINTA POR CIENTO (30%) en su factura.

Que, en cuanto a la categoría General, en promedio registra aumentos del TRECE POR CIENTO (13%); un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) en promedio los usuarios T2, VEINTIUN POR CIENTO (21%) en T3bt, mientras que los T3mt se ubican en el orden del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) en promedio.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1° de febrero 2019 se sitúa en el orden del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 3,680 \$/kWh.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el IF-2019-05329949-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2.- Informar a EDENOR S.A. que a partir del 1° de febrero de 2019, el valor de la tarifa media alcanza a 3,680 \$/kWh.

ARTÍCULO 3.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 26/2019****RESFC-2019-26-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el expediente EX-2019-01269396-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión aprobado en la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias, corresponde aplicar, a partir del 1° de febrero de 2019, el mecanismo de actualización del Costo Propio de Distribución de (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.).

Que, no obstante lo anterior, mediante NO-2019-05459200-APN-SGE#MHA el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a postergar dicha actualización al 1° de marzo de 2019, indicando que el resultado de dicho diferimiento deberá reconocerse en términos reales.

Que en la misma nota el Secretario indicó que la instrucción anterior no implica en modo alguno que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y EDESUR S.A. modifiquen el plan de inversiones comprometido para el 2019 en el marco de lo establecido en la RTI, como tampoco alteren los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que teniendo en cuenta cómo opera el mecanismo de actualización con relación a su aplicación al Costo Propio de Distribución del 1° de febrero de 2019, se calculó la cláusula gatillo y se verificó que la misma superó a esa fecha el CINCO POR CIENTO (5%), establecido como disparador para su aplicación.

Que en este sentido, se observó que la variación de los índices contemplados para el periodo 1 de agosto 2018 al 31 de enero 2019 (correspondientes a junio 2018 y diciembre 2018) fue, en el caso del Índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM) un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), mientras que el Índice de Precios al Consumidor Nacional, Nivel General, (IPC) fue un VEINTISIETE POR CIENTO (27%).

Que aplicando los correspondientes ponderadores de los índices considerados, la cláusula gatillo se ubica en TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%). Por ende, se activa y se calcula la fórmula de actualización del Costo Propio de Distribución.

Que para ello y a los efectos de ajustar el Costo Propio de Distribución al 1° de febrero de 2019 se consideraron los índices del período diciembre 2016/diciembre 2018 publicados por el INDEC. En el caso del Índice Salarial Nivel General, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2018, se estimaron sus valores a partir de la variación del IPC n.g. de los meses noviembre y diciembre.

Que considerando la ponderación de cada uno de ellos en la fórmula de actualización, a saber, Índice de Salarios, Nivel General, representa el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%); la apertura "Productos Manufacturados" del Índice de Precios Mayoristas, participa con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%); y el Índice de Precios al Consumidor Nacional Nivel General alcanza al VEINTIUNO POR CIENTO (21%), el incremento del Costo Propio de Distribución aprobado al 1° de febrero de 2017 es del SETENTA Y OCHO COMA CERO CINCO POR CIENTO (78,05%), a partir del 1° de febrero de 2019.

Que la aplicación del Factor de Estímulo (E) fue establecido en el punto D del Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EDESUR S. A., como elemento destinado a transferir a los usuarios de la distribuidora las ganancias de eficiencia esperada que obtendrá a lo largo del quinquenio, a partir de sus dos componentes: i) el factor X, sin contemplar inversiones, que captura las ganancias derivadas de las mejoras en la gestión y de la existencia de economías de densidad, lo cual reduce el CPD; de acuerdo a un sendero establecido en el mencionado punto D del Subanexo 2 del Contrato de Concesión; ii) el factor Q, con inversiones, captura el impacto del costo de capital y de la evolución de los costos de explotación derivados de las inversiones realizadas por la empresa, lo cual aumenta el CPD.

Que al respecto cabe destacar que el factor X adopta valores negativos que ya fueron determinados y que reflejan las eficiencias que la empresa debería lograr y transferir al usuario a lo largo del quinquenio. Esta reducción en el CPD de la distribuidora se verá morigerada por la incorporación de las inversiones efectivamente realizadas y puestas en servicio en el transcurso de los CINCO (5) años.

Que, por ende, el valor del factor E (es decir, X+Q), se determina efectivamente a partir de la incorporación de las inversiones realmente realizadas y puestas en servicio por la empresa durante el año 2018.

Que mediante ME-2019-01937457-APN-DIT#ENRE, la División de Inspección Técnica del ENRE adjuntó el Informe Técnico DIT N° 001-19, "Informe de avance obras AT puestas en servicio PI 2018-EDESUR S.A." y el Informe Técnico DIT N° 004-19, "Avance obras MT/BT puestas en servicio PI 2018-EDESUR S.A.", mediante los cuales informó sobre los resultados del control de avance físico del plan de inversiones 2018 presentado por la distribuidora, obrantes en el Expediente ENRE N° 50.930/2018 y EX-2018-26569149-APN-SD#ENRE, destacando aquellas inversiones que han entrado en servicio en el año 2018 y deben ser tenidas en cuenta para el cálculo del factor E.

Que a partir de la información antes mencionada se procedió a calcular el factor E de estímulo a la eficiencia, obteniéndose el resultado de MENOS TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (-3,68%).

Que una vez obtenidos los valores porcentuales resultantes de la aplicación de la fórmula del mecanismo de actualización correspondiente a la variación de índices del período 1° de febrero de 2017 al 31 de enero de 2019 (78,05% - SETENTA Y OCHO COMA CERO CINCO POR CIENTO), del cálculo del factor E determinado en febrero 2018 (-2,67% - MENOS DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO) y el calculado para febrero 2019 (-3,68% - MENOS TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO), se obtiene por diferencia el ajuste que debe aplicarse al CPD vigente a partir del 1° de febrero de 2019, el cual asciende a SETENTA Y UNO COMA SIETE POR CIENTO (71,7%).

Que, en función de lo expuesto, en el IF-2019-05320328-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución se detalla el CPD por categoría/subcategoría tarifaria a aplicar a partir del 1° de febrero de 2019.

Que, para determinar el valor de las TREINTA Y SEIS (36) cuotas que deben aplicarse a partir de febrero 2019, resultante del esquema de gradualidad empleado, según fuera establecido en la Resolución ENRE N° 64/2017, debe determinarse la diferencia entre el monto total determinado en la Resolución ENRE N° 32/2018 (\$ 4.225,9 MM – PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO COMA NUEVE MILLONES) correspondiente al monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018 y el monto percibido en las primeras DOCE (12) cuotas durante febrero 2018 y enero 2019.

Que cabe aclarar que el monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018 incluye la diferencia resultante de la modificación de la estructura de la Tarifa T1R establecida en la Resolución ENRE N° 83/2017, al conformarse las subcategorías R7 a R9.

Que para establecer el monto percibido en concepto de cuotas aplicadas a cada categoría/subcategoría tarifaria durante el período febrero 2018 – enero 2019 se procedió a determinar el producto entre las ventas de energía y potencia correspondientes al mismo período (las demandas y la cantidad de usuarios del mes de enero, fueron estimadas como el promedio trimestral de los meses anteriores), las cuales se detallan en el IF-2019-05313924-APN-ARYEE#ENRE, y el valor de la cuota mensual aprobada para cada categoría/subcategoría tarifaria en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 32/2018.

Que este valor asciende en todo el período a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 1.369 MM), de acuerdo a la evolución mensual que se detalla en el Punto 2.2.4.a del ME-2019-05792187-APN-ARYEE#ENRE.

Que este cálculo fue realizado para cada subcategoría/categoría tarifaria y se presenta en el Anexo IF-2019-05313383-APN-ARYEE#ENRE.

Que a fin de trasladar los valores mencionados al 1° de febrero de 2019, se procedió a calcular el ajuste correspondiente a cada mes del período, aplicando la fórmula contemplada en el mecanismo de actualización.

Que, para ello, se consideraron los índices del período diciembre 2017 – diciembre 2018 publicados por el INDEC. Como ya se mencionara, en el caso del Índice Salarial nivel general, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2018, se estimaron sus valores a partir de la variación del IPC n.g. de los meses noviembre y diciembre.

Que en el Punto 2.2.4.b del ME-2019-05792187-APN-ARYEE#ENRE se detalla la actualización que se debe aplicar a cada mes, teniendo en cuenta los ponderadores de los índices en la fórmula y los valores correspondientes a cada mes expresados a febrero de 2019.

Que en todo el período la suma asciende a PESOS MIL SETECIENTOS ONCE COMA NUEVE MILLONES (\$ 1.711,9 MM). El detalle de esta actualización por categoría/subcategoría tarifaria figura en el IF2019-05311693-APN-ARYEE#ENRE.

Que considerando la variación promedio aplicada a las cuotas mensuales percibidas (25% - VENTICINCO POR CIENTO), se actualiza el monto total determinado en la Resolución ENRE N° 32/2018 (\$ 4.225,9 MM – PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO COMA NUEVE MILLONES) correspondiente al monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018, el cual asciende a PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA CINCO MILLONES (\$ 5.284,5 MM).

Que de la diferencia de ambos valores se obtiene el monto remanente a percibir en TREINTA Y SEIS (36) cuotas que asciende a PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS COMA SEIS MILLONES (\$ 3.572,6 MM). De esta manera el valor de la cuota resulta en PESOS NOVENTA Y NUEVE COMA DOS MILLONES (\$ 99,2 MM) por mes.

Que la cuota resultante correspondiente a cada categoría/subcategoría tarifaria, que se detalla en el IF2019-05307770-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución, se estimó contemplando la demanda de cada una de ellas, a partir de la demanda anual correspondiente a febrero 2018/enero 2019 que se detalla en el IF-2019-05313924-APN-ARYEE#ENRE, conforme lo establecido en la Resolución ENRE N° 329/2017.

Que, por otra parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Nota de fecha 31 de julio de 2018, identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN, puso en conocimiento de este Ente el Acuerdo firmado con las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a los efectos de la actualización de los CPD de las mismas. En su artículo 1°, el Acuerdo establece que esta actualización con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 se realizará en dos etapas: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total a partir de esa fecha y el porcentaje restante, a partir del 1° de febrero de 2019, junto con la diferencia del CPD que se genere en el período agosto 2018/enero 2019, que será recuperada en SEIS (6) cuotas que serán ajustadas, conforme al ajuste del CPD que corresponda a esa fecha.

Que en función de ello corresponde determinar el monto diferido y el cálculo del valor de las SEIS (6) cuotas mensuales correspondiente a cada categoría/subcategoría tarifaria.

Que para realizar el cálculo de la actualización del semestre agosto 2018 – enero 2019, se consideró la estructura de ventas de energía y potencia de la empresa para los meses mencionados de cada categoría/subcategoría tarifaria, que como ya se mencionara se detalla en el IF-2019-05313924-APN-ARYEE#ENRE.

Que a los efectos de calcular el monto del diferimiento de CPD resultante de aplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) antes mencionado, se procedió a determinar la diferencia entre el CPD vigente a febrero de 2018 sin cuota con el CIEN POR CIENTO (100%) de la actualización correspondiente al mes de agosto (15,85% - QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) y el CPD sin cuota con el porcentaje efectivamente trasladado (7,925% - SIETE COMA NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO).

Que dicho cálculo obra en el Punto 2.2.5.a. del ME-2019-05792187-APN-ARYEE#ENRE.

Que multiplicando esta diferencia de CPD por las demandas de agosto 2018/enero 2019, se obtiene el valor mensual resultante del mecanismo de actualización, que asciende en todo el período a la suma de PESOS SEICIENTOS QUINCE COMA CINCO MILLONES (\$ 615,5 MM), de acuerdo a la evolución mensual detallada en el Punto 2.2.5.a del ME-2019-05792187-APN-ARYEE#ENRE.

Que este cálculo fue realizado para cada subcategoría/categoría tarifaria y se presenta en el IF-201905307656-APN-ARYEE#ENRE.

Que a fin de trasladar los valores mencionados en el punto anterior al 1° de febrero de 2019, se procedió a calcular el ajuste correspondiente a cada mes del período, aplicando la fórmula contemplada en el mecanismo actualización, según se precisa en el punto 2.2.4.b del ME-2019-05792187-APNARYEE#ENRE.

Que el detalle mensual de esta actualización figura en el Punto 2.2.5.b. del MEMO mencionado y en el IF-2019-05304599-APN-ARYEE#ENRE.

Que, de esta manera, en todo el período la suma asciende a PESOS SETECIENTOS COMA DOS MILLONES (\$ 700,2 MM).

Que, ahora bien, dado que este valor será recuperado en el semestre febrero 2019/julio 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este monto con el índice de actualización estimado para los meses de febrero, marzo y abril, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del semestre. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de diciembre de 2018 realizado por el BANCO CENTRAL para dichos meses (febrero y marzo 2,4% - DOS COMA CUATRO POR CIENTO, respectivamente y abril 2,3% - DOS COMA TRES POR CIENTO).

Que, como resultado de ello, se obtiene un monto total a recuperar en el semestre que asciende a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA UN MILLONES (\$ 751,1 MM).

Que la cuota del diferimiento contempla la demanda en cada categoría/subcategoría tarifaria estimada para el semestre febrero – julio 2019, considerando un aumento de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de la demanda de energía y potencia respecto del mismo período del año anterior.

Que el IF-2019-05303972-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución contiene la cuota semestral resultante de este cálculo.

Que, como ya se mencionara, mediante NO-2019-05459200-APN-SGE#MHA, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA instruyó al ENRE a postergar dicha actualización al 1° de marzo de 2019, indicando que el resultado de dicho diferimiento deberá reconocerse en términos reales.

Que, en tal sentido, el monto a percibir en concepto del diferimiento aludido se obtuvo, a partir de la diferencia entre la facturación promedio mensual del CPD vigente a partir del 1° de marzo (incluye: la actualización del CPD propiamente dicho, el CPD correspondiente a la treinta y seisava cuota y el CPD correspondiente a la seisava cuota) y el pertinente al 1° de febrero de 2019, el cual asciende a PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA CINCO MILLONES (\$ 569,5 MM).

Que, dado que este valor será recuperado en el periodo marzo 2019/julio 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este valor con el índice de actualización estimado para los meses de febrero, marzo y abril, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del periodo. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de diciembre de 2018 realizado por el BANCO CENTRAL antes detallados. De esta forma el valor a reconocer asciende a PESOS SEISCIENTOS DIEZ COMA OCHO MILLONES (\$ 610,8 MM).

Que considerando la energía declarada para su área de concesión por la distribuidora para el periodo marzo/julio 2019 en la Programación Estacional Definitiva noviembre 2018-abril 2019 neta del ONCE POR CIENTO (11%) promedio ponderado de pérdidas reconocidas (7.669.201 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales asciende a 0,07965 \$/kWh.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), y el Precio Estacional de Transporte (PET), establecidos en la Resolución SGE 0366/2018 y el CPD antes determinado, se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de marzo de 2019, que se informa en el IF-2019-05303322-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente durante el mes de febrero de 2019.

Que la categoría residencial registra en promedio un aumento del ONCE POR CIENTO (11%) en su factura.

Que, en cuanto a la categoría General, en promedio registra aumentos del VEINTIUNO POR CIENTO (21%); un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) en promedio los usuarios T2, DIECISEIS POR CIENTO (16%) en T3bt, mientras que los T3mt se ubican en el orden del OCHO POR CIENTO (8%) en promedio.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1° de marzo 2019 se sitúa en el orden del CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 4,071 \$/kWh.

Que en el Punto 2.2. CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO del Subanexo 4 - EDESUR S.A. - NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERIODO 2017-2021 del Contrato de Concesión, se determinan los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y se establece en los Puntos 2.2.1. "Niveles de Tensión relacionados con la campaña estadística de nivel de tensión en Puntos Seleccionados (PS) y Reclamos por Tensión (RT)" y 2.2.3. "Perturbaciones" que serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante.

Que, asimismo, con relación al Costo de la Energía No Suministrada (CENS) en el inciso b) del Punto 3.2.3. "Bonificaciones – Indicadores individuales" del mencionado Subanexo 4 se estableció para cada categoría tarifaria los valores del CENS a aplicar en el primer período de control desde la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI.

Que, a su vez, se dispone que el CENS a considerar será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante.

Que esta actualización del CENS también se cita en el Punto 3.3.2. "Determinación del Resarcimiento" del mencionado Subanexo.

Que al respecto cabe señalar que los ajustes otorgados y percibidos por la distribuidora contemplan la aplicación del mecanismo de actualización determinado en el Punto C de Subanexo 2 del Contrato de Concesión y el Factor de Estímulo a la Eficiencia establecido en el Punto D del mismo Subanexo.

Que, ahora bien, la actualización tiene por finalidad mantener en términos reales los valores del CENS y CESMC determinados en la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias.

Que por ende afectarla por el Factor de Estímulo a la Eficiencia cuyo objeto, como ya se mencionara, es transferir a los usuarios de la distribuidora las ganancias de eficiencia esperada que obtendrá a lo largo del quinquenio, a partir de sus dos componentes, el factor X y el factor Q, no corresponde y conduce a resultados contradictorios.

Que, por lo tanto, corresponde modificar el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en los Puntos 2.2.1. “Niveles de Tensión relacionados con la campaña estadística de nivel de tensión en Puntos Seleccionados (PS) y Reclamos por Tensión (RT)” y 2.2.3. “Perturbaciones” donde dice “Los mencionados valores de CESMC serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por LA DISTRIBUIDORA, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante”, debe decir, “Los mencionados valores de CESMC serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante”.

Que asimismo, con relación al CENS, en el inciso b) del Punto 3.2.3. “Bonificaciones – Indicadores individuales” donde dice “Los mencionados valores serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por LA DISTRIBUIDORA, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante”, debe decir, “Los mencionados valores serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante.”

Que, además, en el Punto 3.3.2. “Determinación del Resarcimiento” donde dice “Dicho valor del CENS correspondiente a T1R será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por LA DISTRIBUIDORA, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante”, debe decir “Dicho valor del CENS correspondiente a T1R será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante”.

Que, en función de lo anterior, en el IF-2019-05070782-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución se reemplaza el Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EDESUR S. A. para el periodo 2017-2021 establecido mediante el ANEXO I de la Resolución ENRE N° 600/2017.

Que, asimismo, en el IF-2019-05302981-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución se detallan los valores del CESMC y del CENS que actualizan los contenidos en la Resolución ENRE N° 66/2018 y que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 46 (marzo 2019 – agosto 2019).

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el IF-201905320328-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del 1° de febrero de 2019, los que serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores de la cuota mensual a aplicar por EDESUR S.A., contenidos en el IF-2019-05307770-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, en los términos establecidos en la de la Resolución ENRE N° 329/2017, con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019, los que serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3.- Aprobar los valores de la cuota mensual a aplicar por EDESUR S.A. contenidos en el IF-2019-05303972-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, de acuerdo a lo instruido por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Nota de fecha 31 de Julio de 2018, identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN,

con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019, los que serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el valor de 0,07965 \$/kWh que EDESUR S.A. deberá trasladar a los usuarios finales producto del diferimiento al 1° de marzo de 2019 de la aplicación de los valores aprobados en los artículos precedentes, con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A. contenidos en el IF-201905303322-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 6.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1° de marzo de 2019, el valor de la tarifa media alcanza a 4,071 \$/kWh.

ARTÍCULO 7.- Sustituir el ANEXO I Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EDESUR S. A. para el periodo 2017-2021 de la Resolución ENRE N° 600/2017, por el IF-2019-05070782-APN-ARYEE#ENRE, Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EDESUR S. A. para el periodo 2017-2021, que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 8.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el IF-201905302981-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 46 (marzo 2019 –agosto 2019).

ARTÍCULO 9.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDESUR S.A. deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5627/19 v. 01/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 27/2019

RESFC-2019-27-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el expediente EX-2019-01269668-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión establecido en la Resolución ENRE N° 63/2017 y sus modificatorias, corresponde aplicar a partir del 1° de febrero de 2019 el mecanismo de actualización del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que, no obstante lo anterior, mediante Nota identificada como NO-2019-05459200-APN-SGE#MHA, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a postergar dicha actualización al 1° de marzo de 2019, indicando que el resultado de dicho diferimiento deberá reconocerse en términos reales.

Que, a su vez, en la citada nota el Secretario indicó que la instrucción anterior no implica en modo alguno que EDENOR S.A. y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) modifiquen el plan de inversiones comprometido para el 2019 en el marco de lo establecido en la Revisión Tarifaria Integral (RTI), como tampoco alterar los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que teniendo en cuenta cómo opera el mecanismo de actualización, con relación a su aplicación al Costo Propio de Distribución del 1° de febrero de 2019, se calculó la cláusula gatillo y se verificó que la misma superó a esa fecha el CINCO POR CIENTO (5%), establecido como disparador para su aplicación.

Que, en este sentido, se observa que la variación de los índices contemplados para el periodo 1 de agosto 2018 al 31 de enero 2019 (correspondientes a junio 2018 y diciembre 2018) fue en el caso del Índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM) un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), mientras que el Índice de Precios al Consumidor Nacional, Nivel General, (IPC) fue un VEINTISIETE POR CIENTO (27%).

Que aplicando los correspondientes ponderadores de los índices considerados, la cláusula gatillo se ubica en TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%). Por ende, se activa y se calcula la fórmula de actualización del Costo Propio de Distribución.

Que para ello, y a los efectos de ajustar el Costo Propio de Distribución al 1 de febrero de 2019 se consideraron los índices del período diciembre 2016/diciembre 2018 publicados por el INDEC. En el caso del Índice Salarial Nivel General, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2018, se estimaron sus valores a partir de la variación del IPC n.g. de los meses noviembre y diciembre.

Que considerando la ponderación de cada uno de ellos en la fórmula de actualización, a saber, Índice de Salarios, Nivel General, representa el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%); la apertura "Productos Manufacturados" del Índice de Precios Mayoristas, participa con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%); y el Índice de Precios al Consumidor Nacional Nivel General alcanza al VEINTIUNO POR CIENTO (21%), el incremento del Costo Propio de Distribución aprobado al 1° de febrero de 2017 es del SETENTA Y OCHO COMA CERO CINCO POR CIENTO (78,05%), a partir del 1° de febrero de 2019.

Que la aplicación del Factor de Estímulo (E) fue establecido en el punto D del Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EDENOR S. A., como elemento destinado a transferir a los usuarios de la distribuidora las ganancias de eficiencia esperada que obtendrá a lo largo del quinquenio, a partir de sus dos componentes: i) el factor X, sin contemplar inversiones, que captura las ganancias derivadas de las mejoras en la gestión y de la existencia de economías de densidad, lo cual reduce el CPD; de acuerdo a un sendero establecido en el mencionado punto D del Subanexo 2 del Contrato de Concesión; ii) el factor Q, con inversiones, captura el impacto del costo de capital y de la evolución de los costos de explotación derivados de las inversiones realizadas por la empresa, lo cual aumenta el CPD.

Que al respecto cabe destacar que el factor X adopta valores negativos que ya fueron determinados y que reflejan las eficiencias que la empresa debería lograr y transferir al usuario a lo largo del quinquenio. Esta reducción en el CPD de la distribuidora se verá morigerada por la incorporación de las inversiones efectivamente realizadas y puestas en servicio en el transcurso de los CINCO (5) años.

Que, por ende, el valor del factor E (es decir, X+Q), se determina efectivamente a partir de la incorporación de las inversiones realmente realizadas y puestas en servicio por la empresa durante el año 2018.

Que, mediante ME-2019-01938466-APN-DIT#ENRE, la División de Inspección Técnica del ENRE adjuntó el Informe Técnico DIT N° 002-19, "Informe de avance obras AT puestas en servicio PI 2018-EDENOR S.A." y el Informe Técnico DIT N° 003-19, "Avance obras MT/BT puestas en servicio PI 2018-EDENOR S.A." mediante los cuales informó los resultados del control de avance físico del plan de inversiones 2018 presentado por la Distribuidora, obrantes en el Expediente ENRE N°50930/18 y EX-2018-38120536-APN-SD#ENRE, y destacando aquellas inversiones que han entrado en servicio en el año 2018 y deben ser tenidas en cuenta para el cálculo del factor E.

Que en cuanto a la cantidad de medidores autoadministrados instalados durante el año 2018 se reconocieron para el cálculo del factor E los CIENTO CUATRO MIL DIECINUEVE (104.019) informados por la distribuidora. Dicho valor fue constatado en la Base Diaria de Facturación de Control Comercial que obra en el ENRE.

Que a partir de la información antes mencionada se procedió a calcular el factor E de estímulo a la eficiencia, obteniéndose el resultado de MENOS UNO COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (-1,59%).

Que una vez obtenidos los valores porcentuales resultantes de la aplicación de la fórmula del mecanismo de actualización correspondiente a la variación de índices del período 1° de febrero de 2017 al 31 de enero de 2019 (-78,05% - SETENTA Y OCHO COMA CERO CINCO POR CIENTO), del cálculo del factor E determinado en febrero 2018 (-2,51% - MENOS DOS COMA CINCUENTA Y UN POR CIENTO) y el calculado para febrero 2019 (-1,59% - MENOS UNO COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO), se obtiene por diferencia el ajuste que debe aplicarse al CPD vigente a partir del 1° de febrero de 2019, el cual asciende a SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (73,95%).

Que en función de lo expuesto, en el IF-2019-05329599-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente Resolución se detalla el CPD por categoría/subcategoría tarifaria a aplicar a partir del 1° de febrero de 2019.

Que para determinar el valor de las TREINTA Y SEIS (36) cuotas que deben aplicarse a partir de febrero 2019 resultante del esquema de gradualidad empleado, según fuera establecido en la Resolución ENRE N°63/2017, debe determinarse la diferencia entre el monto total determinado en la Resolución ENRE N°33/2018 (-\$ 6.343,4 MM – PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CUATRO MILLONES) correspondiente al monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018 y el monto percibido en las primeras DOCE (12) cuotas durante febrero 2018 y enero 2019.

Que cabe aclarar que el monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018 incluye la diferencia resultante de la modificación de la estructura de la Tarifa T1R establecida en la Resolución ENRE N° 82/2017, al conformarse las subcategorías R7 a R9.

Que para establecer el monto percibido en concepto de cuotas aplicadas a cada categoría/subcategoría tarifaria durante el período febrero 2018 – enero 2019 se procedió a determinar el producto entre las ventas de energía y potencia correspondientes al mismo período (las demandas y la cantidad de usuarios del mes de enero, fueron estimadas como el promedio trimestral de los meses anteriores), las cuales se detallan en el IF-2019-05329257-APN-ARYEE#ENRE, y el valor de la cuota mensual aprobada para cada categoría/subcategoría tarifaria en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 33/2018.

Que este valor asciende en todo el período a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA SEIS MILLONES (\$ 1.689,6 MM), de acuerdo a la evolución mensual que se detalla en el Punto 2.2.4.a. del ME-2019-05792573-APN-ARYEE#ENRE.

Que este cálculo fue realizado para cada subcategoría/categoría tarifaria y se presenta en el IF-2019-05325495-APN-ARYEE#ENRE.

Que a fin de trasladar los valores mencionados al 1° de febrero de 2019, se procedió a calcular el ajuste correspondiente a cada mes del período, aplicando la fórmula contemplada en el mecanismo de actualización.

Que para ello, se consideraron los índices del período diciembre 2017 – diciembre 2018 publicados por el INDEC. Como ya se mencionara, en el caso del Índice Salarial nivel general, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2018, se estimaron sus valores a partir de la variación del IPC n.g. de los meses noviembre y diciembre.

Que en el Punto 2.2.4.b del ME-2019-05792573-APN-ARYEE#ENRE se detalla la actualización que se debe aplicar a cada mes, teniendo en cuenta los ponderadores de los índices en la fórmula, y los valores correspondientes a cada mes expresados a febrero de 2019.

Que en todo el período la suma asciende a PESOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES (\$ 2.124 MM). El detalle de esta actualización por categoría/subcategoría tarifaria figura en el IF-2019- 05325230-APN-ARYEE#ENRE.

Que considerando la variación promedio aplicada a las cuotas mensuales percibidas (-26% - VENTISEIS POR CIENTO), se actualiza el monto total determinado en la Resolución ENRE N° 33/2018 (\$ 6.343,4 MM - PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CUATRO MILLONES) correspondiente al monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018, el cual asciende a PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 7.974 MM).

Que de la diferencia de ambos valores se obtiene el monto remanente a percibir en 36 cuotas que asciende a PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 5.850 MM). De esta manera el valor de la cuota resulta en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS COMA CINCO MILLONES (\$ 162,5 MM) por mes.

Que la cuota resultante correspondiente a cada categoría/subcategoría tarifaria, que se detalla en el IF-2019-05324500-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución, se estimó contemplando la demanda de cada una de ellas, a partir de la demanda anual correspondiente a febrero 2018/enero 2019 que se detalla en el IF-2019-05329257-APN-ARYEE#ENRE, conforme lo establecido en la Resolución ENRE N° 329/2017.

Que por otra parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Nota de fecha 31 de julio de 2018, identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN, puso en conocimiento de este Ente el Acuerdo firmado con las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a los efectos de la actualización de los CPD de las mismas. En su artículo 1°, el Acuerdo establece que esta actualización con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 se realizará en dos etapas: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total a partir de esa fecha y el porcentaje restante, a partir del 1° de febrero de 2019, junto con la diferencia del CPD que se genere en el período agosto 2018/enero 2019, que será recuperada en SEIS (6) cuotas que serán ajustadas, conforme al ajuste del CPD que corresponda a esa fecha.

Que en función de ello corresponde determinar el monto diferido y el cálculo del valor de las SEIS (6) cuotas mensuales correspondiente a cada categoría/subcategoría tarifaria.

Que para realizar el cálculo de la actualización del semestre agosto 2018 – enero 2019, se consideró la estructura de ventas de energía y potencia de la empresa para los meses mencionados de cada categoría/subcategoría tarifaria, que como ya se mencionara se detalla en el IF-2019-05329257-APNARYEE#ENRE.

Que a los efectos de calcular el monto del diferimiento de CPD resultante de aplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) antes mencionado, se procedió a determinar la diferencia entre el CPD vigente a febrero de 2018 sin cuota con el CIEN POR CIENTO (100%) de la actualización correspondiente al mes de agosto (-15,85 % - QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) y el CPD sin cuota con el porcentaje efectivamente trasladado (-7,925% - SIETE COMA NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO).

Que dicho cálculo obra en el Punto 2.2.5.a. del ME-2019-05792573-APN-ARYEE#ENRE.

Que multiplicando esta diferencia de CPD por las demandas de agosto 2018/enero 2019, se obtiene el valor mensual resultante del mecanismo de actualización, que asciende en todo el período a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE COMA CINCO MILLONES (\$ 820,5 MM), de acuerdo a la evolución mensual detallada en el Punto 2.2.5.a del ME-2019-05792573-APN-ARYEE#ENRE.

Que este cálculo fue realizado para cada subcategoría/categoría tarifaria y se presenta en el IF-2019-05324250-APN-ARYEE#ENRE.

Que a fin de trasladar los valores mencionados en el punto anterior al 1° de febrero de 2019, se procedió a calcular el ajuste correspondiente a cada mes del período, aplicando la fórmula contemplada en el mecanismo actualización, según se precisa en el punto 2.2.4.b. del ME-2019-05792573-APNARYEE#ENRE. Que el detalle mensual de esta actualización figura en el Punto 2.2.5.b del MEMO mencionado y en el IF-2019-05323969-APN-ARYEE#ENRE.

Que de esta manera, en todo el período la suma asciende a PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE COMA CINCO MILLONES (\$ 937,5 MM).

Que ahora bien, dado que este valor será recuperado en el semestre febrero 2019/julio 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este monto con el índice de actualización estimado para los meses de febrero, marzo y abril, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del semestre. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de diciembre de 2018 realizado por el BANCO CENTRAL para dichos meses (febrero y marzo 2,4% - DOS COMA CUATRO POR CIENTO, respectivamente y abril 2,3% - DOS COMA TRES POR CIENTO).

Que como resultado de ello, se obtiene un monto total a recuperar en el semestre que asciende a PESOS MIL CINCO COMA SIETE MILLONES (\$ 1.005,7 MM).

Que la cuota del diferimiento contempla la demanda en cada categoría/subcategoría tarifaria estimada para el semestre febrero – julio 2019, considerando un aumento de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de la demanda de energía y potencia respecto del mismo período del año anterior.

Que el IF-2019-05321458-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución contiene la cuota semestral resultante de este cálculo.

Que el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 307/2018 estableció “Hacer lugar parcialmente al recurso planteado por EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N

° 208/2018 reconociendo la suma de \$ 41,00 MM (PESOS CUARENTA Y UN MILLONES) a precios de agosto de 2018, que serán trasladados en términos reales en febrero de 2019, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización contemplado en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión.”

Que aplicando el mecanismo de actualización, este monto asciende a PESOS CINCUENTA Y UNO COMA UN MILLONES (\$ 51,1 MM) a febrero 2019. Dado que este valor será recuperado en el semestre febrero 2019/julio 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este monto con el índice de actualización estimado para los meses de febrero, marzo y abril, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del semestre. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de diciembre de 2018 realizado por el BANCO CENTRAL para dichos meses (febrero y marzo 2,4% - DOS COMA CUATRO POR CIENTO, respectivamente y abril 2,3% - DOS COMA TRES POR CIENTO). El monto asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NUEVE MILLONES (\$ 54,9 MM).

Que así pues, considerando la energía declarada para su área de concesión por la distribuidora para el semestre febrero/julio 2019 en la Programación Estacional Definitiva noviembre 2018-abril 2019 neta del 11% (ONCE POR CIENTO) promedio ponderado de pérdidas reconocidas (11.906.258 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales asciende a 0,00461 \$/kWh.

Que como ya se mencionara, mediante NO-2019-05459200-APN-SGE#MHA, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA instruyó al ENRE a postergar dicha actualización al 1° de marzo de 2019, indicando que el resultado de dicho diferimiento deberá reconocerse en términos reales.

Que en tal sentido el monto a percibir en concepto del diferimiento aludido se obtuvo, a partir de la diferencia entre la facturación promedio mensual del CPD vigente a partir del 1° de marzo (incluye: la actualización del CPD propiamente dicho, el CPD correspondiente a la treinta y seisava cuota, el CPD correspondiente a la seisava cuota, y el reconocimiento contemplado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 307/2018) y el pertinente al 1° de febrero de 2019, el cual asciende a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA SEIS MILLONES (\$ 783,6 MM).

Que dado que este valor será recuperado en el periodo marzo 2019/julio 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este valor con el índice de actualización estimado para los meses de febrero, marzo y abril, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del periodo. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de diciembre de 2018 realizado por el BANCO CENTRAL antes detallados. De esta forma el valor a reconocer asciende a PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA COMA SEIS MILLONES (\$ 840,6 MM).

Que considerando la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el periodo marzo/julio 2019 en la Programación Estacional Definitiva noviembre 2018-abril 2019 neta del ONCE POR CIENTO (11%) promedio ponderado de pérdidas reconocidas (10.051.979 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales asciende a 0,08363 \$/kWh.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), y el Precio Estacional de Transporte (PET), establecidos en la Resolución SGE 0366/2018 y el CPD antes determinado, se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de marzo de 2019, que se informa en el IF-2019-05321313-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente durante el mes de febrero de 2019.

Que la categoría residencial registra en promedio un aumento del ONCE POR CIENTO (11%) en su factura.

Que en cuanto a la categoría General, en promedio registra aumentos del VEINTITRES POR CIENTO (23%); un VEINTE POR CIENTO (20%) en promedio los usuarios T2, DIECINUEVE POR CIENTO (19%) en T3bt, mientras que los T3mt se ubican en el orden del NUEVE POR CIENTO (9%) en promedio.

Que asimismo, la participación del CPD al 1° de marzo 2019 se sitúa en el orden del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 4,276 \$/kWh.

Que en el Punto 2.2. CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO del Subanexo 4 - EDENOR S.A. - NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERIODO 2017-2021 del Contrato de Concesión, se determinan los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y se establece en los Puntos 2.2.1. "Niveles de Tensión relacionados con la campaña estadística de nivel de tensión en Puntos Seleccionados (PS) y Reclamos por Tensión (RT)" y 2.2.3 "Perturbaciones" que serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante.

Que asimismo, con relación al Costo de la Energía No Suministrada (CENS) en el inciso b) del Punto 3.2.3. "Bonificaciones – Indicadores individuales" del mencionado Subanexo 4 se estableció para cada categoría tarifaria los valores del CENS a aplicar en el primer período de control desde la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI.

Que a su vez, se dispone que el CENS a considerar será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante.

Que esta actualización del CENS también se cita en el Punto 3.3.2. "Determinación del Resarcimiento" del mencionado Subanexo.

Que al respecto cabe señalar que los ajustes otorgados y percibidos por la distribuidora contemplan la aplicación del mecanismo de actualización determinado en el Punto C de Subanexo 2 del Contrato de Concesión y el Factor de Estímulo a la Eficiencia establecido en el Punto D del mismo Subanexo.

Que ahora bien, la actualización tiene por finalidad mantener en términos reales los valores del CENS y CESMC determinados en la Resolución ENRE N° 63/2017 y sus modificatorias.

Que por ende afectarla por el Factor de Estímulo a la Eficiencia cuyo objeto, como ya se mencionara, es transferir a los usuarios de la distribuidora las ganancias de eficiencia esperada que obtendrá a lo largo del quinquenio, a partir de sus dos componentes, el factor X y el factor Q, no corresponde y conduce a resultados contradictorios.

Que por lo tanto, corresponde modificar el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en los Puntos 2.2.1 “Niveles de Tensión relacionados con la campaña estadística de nivel de tensión en Puntos Seleccionados (PS) y Reclamos por Tensión (RT)” y 2.2.3. “Perturbaciones” donde dice “Los mencionados valores de CESMC serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por LA DISTRIBUIDORA, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante”, debe decir, “Los mencionados valores de CESMC serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante”.

Que asimismo, con relación al CENS, en el inciso b) del Punto 3.2.3. “Bonificaciones – Indicadores individuales” donde dice “Los mencionados valores serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por LA DISTRIBUIDORA, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante”, debe decir, “Los mencionados valores serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante.”

Que además, en el Punto 3.3.2. “Determinación del Resarcimiento” donde dice “Dicho valor del CENS correspondiente a T1R será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por LA DISTRIBUIDORA, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante”, debe decir “Dicho valor del CENS correspondiente a T1R será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante”.

Que en función de lo anterior, en el IF-2019-05053165-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución se reemplaza el Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EDENOR S. A. para el periodo 2017-2021 establecido mediante el ANEXO III de la Resolución ENRE N° 524/2017.

Que asimismo, en el IF-2019-05321194-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente resolución se detallan los valores del CESMC y del CENS que actualizan los contenidos en la Resolución ENRE N° 59/2018 y que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 46 (marzo 2019 – agosto 2019).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el IF-2019-05329599-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del 1° de febrero de 2019, los que serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores de la cuota mensual a aplicar por la distribuidora EDENOR S.A. contenidos en el IF-2019-05324500-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, en los términos establecidos en la de la Resolución ENRE N° 329/2017, con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019, los que serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3.- Aprobar los valores de la cuota mensual a aplicar por EDENOR S.A. contenidos en el IF-2019-05321458-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, de acuerdo a lo instruido por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Nota de fecha 31 de Julio de 2018, identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN, con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019, los que serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el valor de 0,00461 \$/kWh que EDENOR S.A. deberá trasladar a los usuarios finales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 307/2018, con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de febrero de 2019, el cual será de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5.- Aprobar el valor de 0,08363 \$/kWh que EDENOR S.A. deberá trasladar a los usuarios finales producto del diferimiento al 1° de marzo de 2019 de la aplicación de los valores aprobados en los artículos precedentes, con vigencia a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A. contenidos en el IF-2019-05321313-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 7.- Informar a la EDENOR S.A. que, a partir del 1° de marzo de 2019, el valor de la tarifa media alcanza a 4,276 \$/kWh.

ARTÍCULO 8.- Sustituir el ANEXO III Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EDENOR S. A. para el periodo 2017-2021 de la Resolución ENRE N° 524/2017, por el IF-2019-05053165-APN-ARYEE#ENRE, Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EDENOR S. A. para el periodo 2017-2021, que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 9.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el IF-2019-05321194-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 46 (Marzo 2019 –Agosto 2019).

ARTÍCULO 10.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5641/19 v. 01/02/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 39/2019

RESOL-2019-39-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el expediente EX-2019-06042872- -APN-DNAYAE#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, las Leyes N° 25.506 y N° 25.326, los Decretos N° 292/95, N° 1455/96, N° 432/97, N° 355/02, N° 434/16, N° 531/16, N° 1063/16, N° 698/17 y N° 868/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.478, en su artículo 9°, y sus normas modificatorias, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que el Decreto N° 432/97, reglamentario del artículo 9° de la mencionada ley, estableció los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez, y que a través del órgano competente, podrá disponerse, en forma permanente, la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios y disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos para la obtención o goce de la prestación o exigir su comprobación por parte de los beneficiarios.

Que el Decreto N° 292/95 transfirió a la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas que estaban a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que mediante Decreto N° 1455/96 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/02 creó el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y le asignó competencia en materia de pensiones no contributivas.

Que por el Decreto N° 582/03 se asignó la competencia citada en el considerando precedente a la exCOMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; se suprimió la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado en la órbita del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y se estableció que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sería su continuadora en las materias del artículo 1° de este Decreto.

Que mediante Decreto N° 698/17 se facultó al Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a ejercer la dirección general del organismo y efectuar su gestión económica, financiera, patrimonial y contable.

Que mediante Disposición N° 966/2010 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y modificatorias, se aprobó el formulario "Certificado Médico Oficial - Pensiones Ley 18.910" (CMO) que deben presentar los solicitantes de pensiones no contributivas por invalidez por la Ley N° 18.910, Decreto Reglamentario N° 432/97 para acreditar la incapacidad laborativa requerida por la citada normativa, declarándose la caducidad de todas las versiones anteriores de los Formularios certificados Médicos.

Que mediante Disposición N° 1528/13 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, se ordenó la actualización de los Formularios Certificado Médicos Oficiales (CMO) de todos los titulares de Pensiones no Contributivas por Invalidez otorgadas al amparo de la Ley N° 18.910 y modificatorias reglamentada por el Decreto N° 432/97, cuyos formularios CMO obrantes en los expedientes administrativos correspondan a versiones anteriores a la aprobada por la Disposición CNPA N° 966/10 y modificatorias.

Que en los Anexos I (IF-2018-08576386-APN-SGP) y II (IF-2018-08576764-APN-SGP), del Decreto N°160/18 se estableció entre las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, entre otras: 3) Diseñar los procedimientos necesarios para ejecutar correctamente la determinación de derechos y asignación de beneficios a los solicitantes de apoyos económicos y Pensiones No Contributivas, a través de tramitaciones normadas adecuadamente, y 6) Supervisar la permanente actualización de los registros de solicitudes, las evaluaciones de pertinencia, y las altas, bajas y modificaciones a los estados de los diversos apoyos y beneficios.

Que en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, mediante IF-2019-06046622-APN-DNAYAE#AND, diseñó un circuito en donde se establece de manera clara cómo deberán proceder las áreas intervinientes en el proceso de confección de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas por Invalidez.

Que respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, corresponde la aprobación del Circuito de Confección de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas por Invalidez.

Que a los efectos de brindar la más efectiva y eficiente obtención de la información de los solicitantes de los Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas por Invalidez, se considera oportuno establecer que la confección y suscripción de éstos se realice por intermedio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), lo cual permitirá una sustancial mejora en la medición en la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos propuestos por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en materia de cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 432/97.

Que la Ley N° 25.506 establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias) se estableció, entre las competencias del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION) las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital para el Sector Público Nacional e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que la creación del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION) se enmarca en las políticas del Gobierno Nacional tendientes a impulsar la jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, como así también en el desarrollo de tecnologías aplicadas a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión de la Administración Pública Nacional.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de poner a la Administración Pública Nacional al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios para lo que previó, entre otras actividades del Eje Plan de Tecnologías y Gobierno Digital, la de implementar una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, en ese marco, se impulsaron distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado Nacional, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que, en el marco del proceso de modernización de la Administración Pública Nacional, resulta oportuno instrumentar medidas que propicien incrementar la relación directa de la administración con los ciudadanos.

Que por el Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano con la administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, en consecuencia, se aprobarán el Circuito de Confección del Certificado Médico Oficial (CMO) y el nuevo Formulario Certificado Médico Oficial (CMO), ambos correspondientes a las pensiones no contributivas por invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, y el Certificado Médico Oficial con la descripción "Certificado Médico Oficial por Invalidez Laborativa" y el acrónimo "FOCME" para la designación del documento en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 292/95, N° 1455/96, N° 432/97, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias N° 698/17, N° 868/17 y N° 751/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el Circuito de Confección del Certificado Médico Oficial (CMO) correspondiente a las solicitudes de Pensiones no Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, que como Anexo "I" (IF-2019-06046622-APN-DNAYAE#AND) y Anexo "II" (IF-2019-06045177-APN-DNAYAE#AND) forman parte de la presente.

ARTICULO 2: Apruébase la creación del nuevo Formulario Certificado Médico Oficial (CMO) correspondiente a las Pensiones no Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, con la descripción "Certificado Médico Oficial por Invalidez" y el acrónimo "FOCME" para la designación del documento en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTICULO 3: La presente resulta de aplicación a toda solicitud de Pensiones No Contributivas por Invalidez instituidas en el Art. 9° de la Ley N° 13.478, que se inicien a partir de la publicación de la presente; como así también a todo tipo de trámite que implique la utilización del Formulario Certificado Médico Oficial (CMO).

ARTICULO 4: Exceptúase de lo dispuesto en la presente, a los Certificados Médicos Oficiales obrantes en las solicitudes de Pensiones No Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, iniciadas con fecha anterior al de la publicación de la presente.

ARTICULO 5: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5494/19 v. 01/02/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 67/2019

RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36047363- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 3.959, 24.696 y 27.233, las Resoluciones Nros. 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 736 del 14 de noviembre de 2006 y 356 del 17 de octubre de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 150 del 6 de febrero de 2002, 422 del 20 de agosto de 2003, 438 del 2 de agosto de 2006, 754 del 30 de octubre de 2006, 799 del 8 de noviembre de 2006, 540 del 11 de agosto de 2010, 100 del 1 de marzo de 2011, 366 del 20 de agosto de 2014, 671 del 23 de noviembre de 2016 y 1 del 2 de enero de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.696 declara de interés nacional el control y la erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras especies en el Territorio Nacional.

Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad del ganado que tiene importantes consecuencias económicas y que se caracteriza por la existencia de abortos o falta de reproducción.

Que al ser una enfermedad zoonótica corresponde tomar recaudos sanitarios para evitar el riesgo de transmisión a la población humana, dado que disminuye la capacidad laboral del individuo y desmejora su calidad de vida.

Que la Ley N° 27.233 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales o alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que la Ley N° 24.696 declara de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad conocida como Brucelosis (*Brucella abortus*) en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional.

Que, a tal fin, faculta al entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y a la Comisión Nacional para la lucha contra la Brucelosis que allí se crea, a propiciar los convenios que se consideren convenientes para erradicar y controlar la enfermedad, pudiendo suscribir los mismos con los Entes Nacionales y/o Internacionales, Provinciales o Municipales, Públicos o Privados que se relacionen con ella.

Que mediante la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y su modificatoria N° 671 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autoriza la suscripción de convenios con Entes Sanitarios a fin de ejecutar en conjunto acciones sanitarias específicas.

Que, asimismo, se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y a las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal, con conocimiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, a establecer Zonas de Erradicación Obligatoria, Zonas Libres y Fronteras Epidemiológicas.

Que, por su parte, la citada Ley N° 24.696 establece la vigilancia epidemiológica aplicada para acreditar la sanidad en cada movimiento, en lugares de concentración de hacienda, remates feria, frigoríficos y/o mataderos con habilitación nacional o provincial.

Que la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del mencionado Servicio Nacional, restablece el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en todo el país, determinando los componentes sanitarios básicos, los cuales resulta necesario actualizar debido a los cambios en la situación sanitaria y las metodologías disponibles.

Que por la Resolución N° 100 del 1 de marzo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que declara a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, en tanto que por la Resolución N° 366 del 20 de agosto de 2014 del mencionado Servicio Nacional se aprueba el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para Brucelosis Bovina en la citada provincia.

Que la determinación del nivel de prevalencia de la enfermedad regionaliza su situación sanitaria y administrativa, obteniendo el diagnóstico de situación para llevar a cabo las acciones necesarias.

Que las acciones para el control y erradicación incluyen: vacunación para disminuir la susceptibilidad individual y poblacional, identificación animal, determinación de estatus sanitario, control de movimientos, eliminación de animales enfermos y vigilancia epidemiológica para detectar los animales reaccionantes y los rodeos de donde provienen.

Que, por ello, resulta necesario que las estrategias sean aplicadas en el marco de un modelo participativo, con la incorporación de los diversos sectores de la actividad veterinaria privada, de los productores, de la industria láctea y frigorífica, de las autoridades provinciales, como así también de los principales organismos oficiales y privados relacionados con la sanidad.

Que la Resolución N° 799 del 8 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Manual de Aplicación Simultánea de las Vacunas de Aftosa y Brucelosis Bovina.

Que la vacunación de las terneras es una herramienta básica en la lucha contra la Brucelosis y ha probado ser un método eficaz de control de la enfermedad.

Que la aplicación de estrategias como la regionalización, el control de movimiento de animales, la identificación animal y la vacunación sistemática para la prevención, son acciones sanitarias económicamente viables.

Que un establecimiento con Brucelosis implica un riesgo para otros establecimientos y para la salud pública, por lo que corresponde tomar los recaudos necesarios para evitar su diseminación mediante el control de movimientos y la eliminación de los animales enfermos.

Que mediante la Resolución N° 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se crea la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico que habilita la inscripción a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en conformar dicha red, mediante el registro de sus laboratorios privados o pertenecientes a organismos nacionales, provinciales o municipales, que estén autorizados para emitir resultados de los análisis diagnósticos con validez oficial.

Que la Resolución N° 438 del 2 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece los procedimientos diagnósticos para la Brucelosis, además de la posibilidad de realizar un análisis epidemiológico ante discrepancias o casos puntuales.

Que por la Resolución N° 1 del 2 de enero de 2018 del citado Servicio Nacional se establecen los procedimientos para la acreditación y registro de veterinarios privados, facultados para realizar tareas sanitarias inherentes al Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina.

Que resulta imprescindible asegurar un sistema de educación, extensión y comunicación dirigida a todos los actores del referido plan bajo la responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y con el apoyo de instituciones privadas, oficiales, nacionales e internacionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 8°, incisos e) y f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA. Se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA, de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional, excepto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se definen los siguientes términos:

Inciso a) Animal reaccionante positivo: animal reaccionante positivo a aquel animal que ha resultado positivo a cualquiera de las pruebas diagnósticas serológicas confirmatorias.

Inciso b) Brucelosis Bovina: enfermedad producida por cualquier especie de *Brucella* en el ganado bovino.

Inciso c) Caso de Brucelosis: cuando se logra la detección del agente etiológico (*Brucella* spp.) en una muestra de un animal o ante la obtención de resultados positivos en una prueba de diagnóstico serológica y la existencia de un vínculo epidemiológico con un caso.

Inciso d) Carpeta Sanitaria del establecimiento: conjunto de registros, antecedentes, protocolos diagnósticos, estatus sanitarios, información de la vigilancia epidemiológica, registros de vacunación y cualquier otra información que pudiera generarse de la implementación de este plan. La carpeta se conformará en formato electrónico en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) y en formato papel cuando requiera imprimirse.

Inciso e) Categorías susceptibles: bovinos hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de edad y machos enteros mayores de SEIS (6) meses de edad.

Inciso f) Centro de Genética: establecimiento que como principal actividad productiva realiza la extracción y manejo de material reproductivo.

Inciso g) Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM): certificado generado por el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) que se emite a partir de la carga de los resultados diagnósticos serológicos negativos emitidos por los Laboratorios de Red y que, asociado al Documento de Tránsito electrónico (DT-e), permite el movimiento de animales de las categorías susceptibles.

Inciso h) DOES: siglas con las que se refiere a la Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES).

Inciso i) Establecimiento de Engorde Exclusivo: establecimientos que solo realizan actividad de invernada a campo o Feed Lot de forma exclusiva y que no se dedican a ningún tipo de actividad reproductiva de su rodeo.

Inciso j) Establecimiento sin estatus: aquellos establecimientos que aún no cumplieron con la DOES o que se encuentran ejecutando un plan de saneamiento.

Inciso k) Laboratorios de Red: laboratorios oficiales o privados inscriptos de conformidad con la normativa vigente en la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso l) Plan de Saneamiento: planificación cronológica del saneamiento de un establecimiento en el que se detectaron reactores positivos.

Inciso m) Rodeo susceptible: totalidad de animales de las categorías susceptibles presentes en un establecimiento.

Inciso n) Saneamiento: acción de diagnosticar y eliminar animales reaccionantes positivos.

DE LA VACUNACIÓN ANTIBRUCÉLICA

ARTÍCULO 3°.- Vacunación. La vacunación antibrucélica es obligatoria en todo el país, excepto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para todas las terneras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad, con vacuna *Brucella abortus* Cepa 19, la cual debe ser previamente aprobada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). La incorporación complementaria de otros biológicos diferentes a la Vacuna Cepa 19, queda sujeto a la previa aprobación del SENASA y a la determinación por parte de este Servicio Nacional de las condiciones de su registro y uso.

ARTÍCULO 4°.- Ejecución de la vacunación en zonas con Entes Sanitarios. Los Entes Sanitarios debidamente inscriptos conforme a la normativa vigente, tienen a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de todas

las tareas inherentes a cada campaña oficial de vacunación antibrucélica, de conformidad con los acuerdos de asistencia sanitaria oportunamente suscriptos.

ARTÍCULO 5°.- Veterinarios Acreditados en la vacunación. Los Veterinarios Acreditados de conformidad con la normativa vigente, que deseen vacunar los rodeos a su cargo, durante o fuera de la campaña, deben coordinar esta actividad con el Ente Sanitario de la jurisdicción del establecimiento para su correcto registro.

ARTÍCULO 6°.- Vacunación en zonas sin Entes Sanitarios. En zonas sin presencia de Entes Sanitarios, la vacunación antibrucélica es responsabilidad de los productores, quienes deben realizarla a través de un Veterinario Acreditado.

ARTÍCULO 7°.- Ejecución de la vacunación en pequeños productores. Para la ejecución de las campañas de vacunación en establecimientos de pequeños productores (familiares o de subsistencia), el SENASA podrá formalizar Convenios de Asistencia Operativa con los gobiernos provinciales, colegios veterinarios y/o cualquier otra entidad pública o privada. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de cada productor cumplir con la vacunación referida.

ARTÍCULO 8°.- Registro de la vacunación. Toda vacunación de Brucelosis debe ser registrada en el SIGSA y/o según el procedimiento que en el futuro se establezca.

Inciso a) Cuando la vacunación se realiza a través de un Ente Sanitario junto con la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, el acto debe registrarse en el modelo vigente de Acta de Vacunación simultánea.

Inciso b) Cuando la vacunación la realiza un Veterinario Acreditado, el acto debe registrarse en el "Acta de Vacunación Antibrucélica", cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo I. El Veterinario Acreditado debe presentar el Acta en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o cargarla mediante la autogestión en el SIGSA y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

Inciso c) El registro de la vacunación es requisito indispensable para que el SENASA autorice el movimiento de animales y la emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso d) Las terneras vacunadas deben identificarse como tales mediante marca, señal, tatuaje, caravana o algún otro método visible. El método de identificación a utilizar debe ser fehacientemente notificado al SENASA.

DEL ESTATUS SANITARIO

ARTÍCULO 9°.- Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES). Todos los establecimientos ganaderos bovinos del país en los que se realice algún tipo de actividad reproductiva del ganado bovino, deben efectuar la Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES) respecto a Brucelosis, mediante la realización de un diagnóstico serológico de la totalidad de su rodeo susceptible, de conformidad con las siguientes pautas:

Inciso a) Todas las Unidades Productivas (UP) con animales de las categorías susceptibles dentro de los establecimientos descriptos, deben realizar el diagnóstico serológico de DOES.

Inciso b) Los resultados del diagnóstico de la DOES deben ser presentados en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o cargados por el Veterinario Acreditado mediante autogestión en el SIGSA y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

Inciso c) Se establece un plazo de DOS (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para efectuar dicha presentación ante el SENASA.

Inciso d) La DOES puede organizarse en el marco de Planes Regionales y/o por Entes Sanitarios y puede realizarse por etapas, por estrato de establecimientos o de acuerdo a criterios que se definan localmente, sin perjuicio de lo cual es responsabilidad de cada productor efectuar la presentación ante el SENASA en el plazo y forma establecidos en la presente norma.

Inciso e) Para la ejecución de la DOES en los establecimientos de pequeños productores (familiares o de subsistencia), este Servicio Nacional podrá formalizar convenios de asistencia operativa con los gobiernos provinciales, colegios veterinarios y/o cualquier otra entidad pública o privada, sin perjuicio de lo cual es responsabilidad de cada productor efectuar la presentación ante el SENASA en el plazo y forma establecidos en la presente.

Inciso f) Vencido el plazo establecido en la presente resolución para la determinar del estatus sanitario, el SENASA procederá a bloquear los movimientos de aquellos establecimientos que no hayan presentado los resultados diagnósticos correspondientes.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE BRUCELOSIS BOVINA

ARTÍCULO 10.- Establecimientos con Estatus Libre de Brucelosis Bovina. Aquellos establecimientos cuyo diagnóstico resulte negativo en su totalidad serán categorizados con el Estatus de "Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina", condición que debe ser mantenida de conformidad con las previsiones de la presente.

Inciso a) Para que un establecimiento pueda considerarse Libre de Brucelosis Bovina, todas las Unidades Productivas dentro del mismo deben resultar negativas.

Inciso b) La condición sanitaria de estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina” acreditada antes de la puesta en vigencia de la presente resolución, será considerada válida hasta la fecha de su vencimiento. Cumplido ese plazo, se debe proceder según lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Mantenimiento del estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”. Para mantener el estatus de Libre, los establecimientos deben llevar a cabo un Plan de Vigilancia Anual, según el siguiente criterio:

Inciso a) El productor junto con su Veterinario Acreditado debe presentar ante el SENASA un muestreo parcial, en base a la cantidad total de animales de las categorías susceptibles presentes en el establecimiento, de acuerdo con la “Tabla de Muestreo para el Mantenimiento del Estatus Sanitario”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente norma.

I) Para el muestreo mencionado deben seleccionarse, en primer lugar, vacas que no hayan tenido cría al final del último período de parición y luego completar la muestra con las vacas de más avanzada edad y los animales eventualmente ingresados en el último año.

II) Pueden presentarse más muestras de las requeridas, si es que efectuando un control propio, el productor o su Veterinario Acreditado lo consideran necesario.

III) En casos particulares, y de acuerdo al análisis de diferentes situaciones epidemiológicas que pudieran presentarse, el SENASA podrá modificar los valores comprendidos en la tabla referida del Anexo III de la presente, adecuándolos según la necesidad, la modalidad, la cantidad y los tiempos requeridos originalmente.

IV) Ante el incumplimiento de la presentación del Plan de Vigilancia Anual, el establecimiento debe cumplir con el control de movimiento de animales establecido por la presente resolución para los establecimientos sin estatus, hasta tanto regularice su situación.

Inciso b) Los tambos pueden optar por mantener su estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, mediante un muestreo parcial del rodeo según lo indicado en el inciso a), o por la presentación ante el SENASA de los diagnósticos en muestras de leche (Técnica PAL o I-Elisa), realizados cada NOVENTA (90) días.

La obtención de la muestra y remisión al Laboratorio de Red debe ser realizada por el Veterinario Acreditado de cada establecimiento mediante el protocolo de “Toma y Envío de Muestras”, que forma parte integrante de la presente como Anexo IV.

I) Ante un resultado positivo a las pruebas diagnósticas en muestras de leche, el productor debe informar al SENASA si opta por realizar un diagnóstico serológico de la totalidad de los animales de las categorías susceptibles o por el muestreo PAL obligatorio en los próximos NOVENTA (90) días.

II) Ante DOS (2) resultados positivos consecutivos de las pruebas diagnósticas en muestras de leche en un establecimiento, el productor junto con su Veterinario Acreditado, deben presentar ante el SENASA en un plazo de SESENTA (60) días, un diagnóstico serológico de la totalidad de los animales de las categorías susceptibles.

ARTÍCULO 12.- Estatus Libre de Brucelosis Bovina en Centros de Genética. Los Centros de Genética obtienen el estatus de Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina, mediante el control diagnóstico de ingreso y permanencia de sus animales cumpliendo los siguientes requisitos:

Inciso a) Los animales que ingresan a un Centro de Genética deben provenir de establecimientos con estatus Libre de Brucelosis Bovina o de otros establecimientos sin estatus con Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM).

Inciso b) La totalidad de los animales ingresados deben realizar una cuarentena de SESENTA (60) días y una prueba serológica para liberar la cuarentena.

Inciso c) Durante su permanencia en el centro, los animales serán muestreados cada SEIS (6) meses.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON REACCIONANTES POSITIVOS

ARTÍCULO 13.- Animales reaccionantes positivos a pruebas diagnósticas de Brucelosis. Plan de Saneamiento. Todo establecimiento en el cual se detecten animales reaccionantes positivos bajo cualquier circunstancia, habiendo o no realizado la DOES, será registrado por el SENASA con el antecedente “Resultados positivos a Brucelosis Bovina” y el responsable del predio debe presentar un Plan de Saneamiento (actuación ante animales reaccionantes positivos), de conformidad con lo establecido en la presente norma.

Estos establecimientos no pueden acceder al estatus de libre y/o pierden su estatus de libre, según el caso, quedando en consecuencia como Establecimiento Sin Estatus, hasta tanto lleven cabo las siguientes acciones:

Inciso a) El productor junto con su Veterinario Acreditado, debe diseñar un Plan de Saneamiento según el formato establecido en el Anexo V, con un cronograma de trabajo acorde a su sistema productivo y situación sanitaria. El mismo debe ser presentado en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o mediante la autogestión en el SIGSA y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro, dentro del plazo de SESENTA (60) días desde la fecha de notificación del primer resultado positivo por parte del laboratorio.

Inciso b) El Plan de Saneamiento debe contener DOS (2) fechas de cumplimiento efectivo:

I) Fecha del próximo diagnóstico serológico.

II) Fecha de eliminación de reaccionantes positivos.

III) Es indistinto el orden de las acciones, sin perjuicio de lo cual las fechas no pueden superar los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir de la fecha de presentación del Plan.

Inciso c) Luego de cumplidas las acciones en las fechas indicadas en el Plan de Saneamiento inicial y según los resultados obtenidos, el productor junto con su Veterinario Acreditado, debe actualizar el Plan de Saneamiento informando nuevas fechas de diagnóstico serológico y eventual eliminación de nuevos reaccionantes positivos.

Inciso d) Mientras dure el Plan de Saneamiento, los establecimientos permanecen sin estatus y para mover animales de las categorías susceptibles a otros establecimientos y a remates feria, se les requerirá el Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM), según los criterios enunciados en la presente.

Inciso e) Los establecimientos continuarán con las condiciones descriptas en este artículo hasta que presenten la totalidad de diagnósticos negativos requeridos para dar por finalizado el saneamiento y acceder al estatus de Establecimiento Libre, conforme las previsiones de la presente resolución.

Inciso f) El tiempo de trabajo total de los procedimientos descriptos en los incisos a, b y c del presente artículo, incluidos los diagnósticos destinados a la obtención del estatus de libre, no puede superar los TRES (3) años.

Los esquemas de trabajo que superen este plazo deben ser justificados técnicamente y quedan sujetos a la evaluación de la Oficina Local del SENASA en conjunto con el Programa de Brucelosis y/o de los Comités Técnicos de los Planes Regionales, para evaluar la extensión del plazo de finalización del saneamiento.

Inciso g) Todo Plan de Saneamiento, ya sea en el momento de su presentación inicial o durante subsiguientes etapas de ejecución, se encuentra sujeto a revisión por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA, quien, previamente y en forma conjunta con el Programa de Brucelosis de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá rechazarlo justificando tal decisión e indicar correcciones ante inconsistencias técnicas.

ARTÍCULO 14.- Registro y destino de los animales reaccionantes positivos. Los animales reaccionantes positivos deben ser identificados por número de caravana oficial y registrados en el SIGSA. Estos animales no pueden ser movilizadas a otros establecimientos y solo pueden enviarse a faena directa o a remates feria con destino a faena.

Para realizar el retiro de los animales positivos del rodeo, el productor debe dar aviso a la Oficina Local informando sus números de caravana a fin de eliminarlos del registro. Para esto, debe presentar la Planilla "Retiro de animales positivos" que, como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o mediante la autogestión en el SIGSA y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

ARTÍCULO 15.- Obtención del estatus de Libre de Brucelosis Bovina en establecimientos con reaccionantes positivos. Para obtener la condición de Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina y dar por finalizado el Plan de Saneamiento, el productor responsable del establecimiento debe obtener y presentar ante el SENASA DOS (2) diagnósticos negativos de la totalidad del rodeo susceptible, con un intervalo de entre SEIS (6) y DOCE (12) meses entre ambos. El primero de los diagnósticos debe realizarse al menos SESENTA (60) días después de la eliminación del último animal reaccionante positivo.

DEL CONTROL DE MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 16.- Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM). Para el movimiento de animales de las categorías susceptibles provenientes de un establecimiento sin estatus sanitario, es necesario generar el Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM), cuyo modelo se encuentra como Anexo VII de la presente, en forma previa a la emisión del DT-e y de conformidad con las condiciones de movimiento establecidas en esta norma.

Inciso a) El CSM se genera por la carga de los resultados serológicos negativos emitidos por los Laboratorios de Red, mediante autogestión en el SIGSA o en forma presencial en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

Inciso b) El CSM tiene una validez de SESENTA (60) días a partir de la fecha de la toma de muestra indicada en el protocolo de resultados emitido por el Laboratorio de Red.

ARTÍCULO 17.- Condiciones del movimiento en los establecimientos sin estatus. Las condiciones de movimiento de animales en las categorías susceptibles provenientes de establecimientos sin estatus son las siguientes:

Inciso a) Requieren del CSM previo a su traslado cuando:

- I) Se envíen a otros establecimientos registrados en el SIGSA como tambo, Centros de Genética, cabaña o cría.
- II) Se envíen a remates de reproductores, exposiciones o remates feria con motivo reproducción y/o cría.

Inciso b) No requieren del CSM previo a su traslado cuando:

- I) Se envíen a otros establecimientos registrados como explotación exclusiva de engorde, registrados como invernada o engorde a corral.
- II) Se envíen a remates feria con motivo invernada o faena.
- III) Se envíen a faena directa.
- IV) Se envíen a establecimientos pertenecientes a un mismo titular (destino a sí mismo), siempre y cuando posean iguales condiciones sanitarias y resulten único ocupante en el establecimiento de destino.

ARTÍCULO 18.- Condiciones del movimiento en los establecimientos con estatus Libre de Brucelosis. Los establecimientos con estatus Libre de Brucelosis:

Inciso a) No deben realizar el control serológico de los animales en las categorías susceptibles previo a su traslado, excepto que sea requerido por condiciones de ingreso especiales en zonas libres.

Inciso b) Pueden recibir animales de establecimientos sin estatus, siempre y cuando los animales a ingresar cuenten con el CSM.

ARTÍCULO 19.- Movimientos de categorías no susceptibles. Los requisitos de movimiento de las categorías no susceptibles son:

Inciso a) Las terneras, terneros, novillos y novillitos no requieren el CSM para su movimiento.

Inciso b) Las vaquillonas requieren del CSM para su movimiento, salvo que se solicite la excepción por ser menor de DIECIOCHO (18) meses, mediante la presentación del formulario que, como Anexo VIII, forma parte integrante de la presente resolución, el cual debe ser presentado en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o mediante la autogestión en el SIGSA y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

DEL CRITERIO DIAGNÓSTICO Y EPIDEMIOLÓGICO

ARTÍCULO 20.- Diagnóstico e interpretación. Los resultados de las pruebas diagnósticas serológicas deben interpretarse con criterio epidemiológico. Ante discordancias que puedan presentarse entre el diagnóstico serológico y la real situación sanitaria, el SENASA podrá, por propia iniciativa o a solicitud del productor, llevar a cabo la investigación necesaria mediante un análisis epidemiológico basado en la Guía de Análisis Epidemiológico que consta como Anexo IX de la presente resolución.

Toda conclusión resultante del análisis epidemiológico debe ser registrada en el SIGSA.

DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

ARTÍCULO 21.- Vigilancia Epidemiológica. Son parte del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Brucelosis Bovina los muestreos y resultados diagnósticos realizados en los establecimientos agropecuarios, en remates feria, en establecimientos concentradores de hacienda, frigoríficos y mataderos, pruebas diagnósticas realizadas en muestras de leche, como también los diagnósticos realizados para el control de movimientos.

Inciso a) Monitoreo epidemiológico específico: el SENASA llevará a cabo muestreos periódicos definidos, conforme al criterio técnico y epidemiológico oportunamente establecido para el seguimiento de la ocurrencia de la enfermedad a nivel nacional o zonal. Dicho Organismo puede suscribir acuerdos con otras entidades u organismos para la realización de muestreos periódicos en los establecimientos.

Inciso b) Los muestreos en remates feria, establecimientos concentradores de hacienda, frigoríficos y/o mataderos, serán realizados conforme sea definido por el SENASA, o en el marco de un Plan Zonal aprobado. Todo remate feria, establecimiento concentrador de hacienda, frigorífico o matadero, debe facilitar el procedimiento oficial de obtención de muestras en sus instalaciones.

Inciso c) El SENASA puede utilizar la información proveniente del Sistema de Vigilancia para validar o modificar el estatus sanitario de los establecimientos.

ARTÍCULO 22.- Denuncia obligatoria. Toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o de instituciones públicas, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, u otra persona que por cualquier circunstancia detecte en los

animales bovinos, signos compatibles con la Brucelosis, o que tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia o sospecha, o de resultados de laboratorio positivos a la enfermedad, está obligada a notificarlo en forma inmediata a la Oficina Local del SENASA que corresponda a su jurisdicción, a fin de evaluar y atender el caso, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los procedimientos dispuestos por este Servicio Nacional.

DE LA TOMA Y ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

ARTÍCULO 23.- Toma y análisis de las muestras. Todas las muestras indicadas en el marco del presente plan, deben ser tomadas por Veterinarios Acreditados, Oficiales u otros que el SENASA eventualmente habilite, y las mismas deben ser procesadas en laboratorios de la Red.

Inciso a) Las muestras serológicas deben remitirse con el "Protocolo de Envío de Muestras conforme el modelo detallado en el Anexo II de la presente resolución.

Inciso b) Las muestras deben ser procesadas de acuerdo a las técnicas diagnósticas establecidas por la normativa vigente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

DE LOS PLANES PROVINCIALES/REGIONALES/ZONALES

ARTÍCULO 24.- Planes Provinciales/Regionales/Zonales. Las provincias, a través de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA), podrán presentar Planes Sanitarios acordes con este marco regulatorio y adecuado a las características particulares del territorio y situación sanitaria de la enfermedad. El SENASA evaluará las estrategias presentadas y, de corresponder, las convalidará. Se invita a las provincias con planes preexistentes, a realizar las modificaciones necesarias de los mismos a fin de adecuarse a la presente norma.

ARTÍCULO 25.- Agricultura Familiar. El SENASA junto con los gobiernos provinciales y/u otros entes públicos o privados, podrá elaborar planes específicos que atiendan la agricultura familiar y las producciones de subsistencia.

DE LAS ZONAS LIBRES DE BRUCELOSIS

ARTÍCULO 26.- Zona Libre de Brucelosis Bovina. Según los resultados de avance del presente plan y la identificación paulatina de zonas potencialmente libres de la enfermedad, el SENASA podrá proponer planes específicos que atiendan esta condición sanitaria.

DE LOS PRODUCTORES O TENEDORES DE BOVINOS

ARTÍCULO 27.- Obligaciones de los productores o tenedores de bovinos. Es obligación de los productores o tenedores de bovinos:

Inciso a) Identificar sus animales con caravana oficial según la normativa vigente.

Inciso b) Cumplir con la vacunación de todas las terneras de entre TRES (3) y OCHO (8) meses de edad, conforme las campañas oficiales o de manera particular, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Inciso c) Cumplir con el Diagnóstico Obligatorio de Estatus Sanitario (DOES) dentro del plazo establecido en la presente resolución.

Inciso d) Cumplir en tiempo y forma con los procedimientos establecidos en la presente resolución, de acuerdo al estatus sanitario de su establecimiento.

Inciso e) Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el movimiento de animales a sus diferentes destinos.

Inciso f) Cumplir los lineamientos de todo plan local o regional dentro de la jurisdicción de su establecimiento, conforme sean específicamente definidos.

Inciso g) Notificar al SENASA la presencia de signos clínicos compatibles con Brucelosis y/o resultados de laboratorio positivos a dicha enfermedad.

DE LOS VETERINARIOS ACREDITADOS

ARTÍCULO 28.- Veterinarios Acreditados. Los veterinarios privados interesados en participar de las acciones correspondientes a este plan, deben estar acreditados ante el Programa Nacional de Brucelosis Bovina, mediante el cumplimiento de la normativa vigente y las condiciones y actividades que el SENASA disponga para tal fin.

ARTÍCULO 29.- Responsabilidades de los Veterinarios Acreditados. Es responsabilidad de los Veterinarios Acreditados:

Inciso a) Mantener actualizados sus datos personales en el Sistema Único de Registro (SUR) y cumplir con las reválidas correspondientes para mantener su acreditación

Inciso b) Proveer toda información de sus actividades referidas al plan que el SENASA le solicite.

Inciso c) Ejercer profesionalmente como corresponsable sanitario en cada establecimiento en el que preste sus servicios en el marco de este plan.

Inciso d) Remitir las muestras a los Laboratorios de Red acompañadas por el protocolo de remisión de muestras completo en todos sus campos correspondientes y registrando en el mismo cada animal muestreado por el número de caravana oficial y al establecimiento por su número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Inciso e) Presentar los protocolos de resultados de laboratorio según los procedimientos establecidos por la presente resolución.

Inciso f) Registrar la vacunación antibrucélica que pudiera realizar, según los procedimientos establecidos por la presente.

Inciso g) Mantener actualizada la información en el SIGSA, de cada establecimiento bajo su corresponsabilidad.

Inciso h) Diseñar, en acuerdo con el productor, el Plan de Saneamiento de los establecimientos donde se hayan detectado reactores positivos.

Inciso i) Denunciar ante el SENASA toda presencia de abortos con vinculación epidemiológica a Brucelosis o sospecha de la enfermedad en un establecimiento bajo su corresponsabilidad, remitiendo las muestras pertinentes al laboratorio para su confirmación.

DE LOS LABORATORIOS DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS Y ENSAYOS DE DIAGNÓSTICO

ARTÍCULO 30.- Laboratorios de Red. Los análisis de diagnóstico solicitados en el marco del presente plan, deben realizarse en laboratorios oficiales o privados inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, en cumplimiento con la normativa vigente.

Inciso a) Los análisis y criterios diagnósticos deben cumplir con las técnicas analíticas aprobadas y validadas ante la referida Dirección General, incluidas en la legislación vigente.

Inciso b) Deben informar los resultados obtenidos según los procedimientos definidos por el SENASA.

DE LOS ENTES SANITARIOS

ARTÍCULO 31.- Responsabilidad de los Entes Sanitarios. Los Entes Sanitarios con los que se acuerde la ejecución de tareas sanitarias, tienen a su cargo:

Inciso a) Coordinar y ejecutar las Campañas de Vacunación antibrucélica bajo su responsabilidad, sea de manera individual o conjunta con la Campaña de Fiebre Aftosa u otra Campaña de Vacunación o Plan Sanitario de otras enfermedades bovinas, conforme sea oportunamente definido por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

Inciso b) Comunicar, informar y colaborar con el SENASA toda vez que el Organismo lo requiera, para el correcto cumplimiento de la presente resolución.

Inciso c) Cumplir con los procedimientos de recepción, correcta conservación de la cadena de frío, manejo y distribución de la vacuna antibrucélica, conforme lo establezca el SENASA.

DE LAS FACULTADES DE VETERINARIA, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32.- Actuación de las Facultades de Veterinaria públicas y privadas, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y de Instituciones Académicas. Las Facultades de Veterinaria públicas y privadas, el INTA y las Instituciones Académicas contribuirán con el presente plan según su incumbencia a fin de:

Inciso a) Organizar y gestionar cursos de acreditación y actualización en Brucelosis conforme sea oportunamente acordado con el SENASA.

Inciso b) Suscribir convenios con el SENASA a fin de realizar investigaciones acordes al desarrollo de los avances del plan.

Inciso c) Notificar al SENASA toda presencia de abortos con vinculación epidemiológica a Brucelosis, sospechas de la presencia de la enfermedad y resultados de laboratorio positivos.

DE LOS FRIGORÍFICOS Y REMATES FERIA

ARTÍCULO 33.- Actuaciones de los frigoríficos y/o mataderos. Los titulares de los frigoríficos y/o mataderos deben facilitar las actividades de toma de muestra y registro para el desarrollo de la vigilancia epidemiológica en sus instalaciones.

ARTÍCULO 34.- Actuaciones de los remates feria y/o consignatarios de hacienda. Los responsables de remates feria y/o los consignatarios de hacienda deben facilitar la toma de muestra y registro para el desarrollo de la vigilancia epidemiológica en sus instalaciones, y verificar que los animales bajo su consignación sean correctamente destinados según el cumplimiento de los requisitos para el control de movimientos.

DE LOS BUBALINOS

ARTÍCULO 35.- Los establecimientos con animales de la especie bubalina deben cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución.

CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y ANEXOS

ARTÍCULO 36.- “Acta Vacunación Antibrucélica”. Aprobación. Se aprueba el Formulario modelo “ACTA VACUNACIÓN ANTIBRUCÉLICA” que, como Anexo I (IF-2018-62979009-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 37.- “Protocolo de toma y envío de muestras al Laboratorio”. Aprobación. Se aprueba el Formulario “PROTOCOLO DE TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO” que, como Anexo II (IF-2018-51928865-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 38.- “Tabla de muestreo para el mantenimiento del estatus sanitario”. Aprobación. Se aprueba la Planilla “TABLA DE MUESTREO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO” que, como Anexo III (IF-2018-63168094-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 39.- “Toma de muestras - Técnica PAL (MRT)”. Aprobación. Se aprueba el Formulario “TOMA DE MUESTRAS - Técnica PAL (MRT)” que, como Anexo IV (IF-2018-42694787-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 40.- “Plan de Saneamiento Modelo”. Aprobación. Se aprueba la Planilla “PLAN DE SANEAMIENTO MODELO” que, como Anexo V (IF-2018-42694657-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 41.- “Retiro animales positivos”. Aprobación. Se aprueba la Planilla “RETIRO ANIMALES POSITIVOS” que, como Anexo VI (IF-2018-42551082-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 42.- “Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM)”. Aprobación. Se aprueba la Planilla “CERTIFICADO DE SERONEGATIVIDAD PARA EL MOVIMIENTO (CSM)” que, como Anexo VII (IF-2018-42550924-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 43.- Certificado de vaquillona menor DIECIOCHO (18) meses (CVM18). Aprobación. Se aprueba la Planilla “CERTIFICADO DE VAQUILLONA MENOR 18 MESES (CVM18)” que, como Anexo VIII (IF-2018-42550513-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 44.- Guía de Análisis Epidemiológico. Aprobación. Se aprueba la Planilla “GUIA DE ANÁLISIS EPIDEMIOLÓGICO” que, como Anexo IX (IF-2018-62979184-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 45.- Certificado de Condición Sanitaria del Establecimiento. Aprobación. Se aprueba el “CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO” que, como Anexo X (IF-2018-62575112-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46.- Certificado de Condición Sanitaria del Establecimiento. Emisión. A solicitud de los productores interesados, el SENASA emitirá el “Certificado de Condición Sanitaria del Establecimiento” que, como Anexo X, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 47.- Sistemas informáticos. Todas las obligaciones establecidas por el presente plan que conlleven un procedimiento administrativo, serán incorporadas por autogestión en el SIGSA o por Trámite a Distancia (TAD), según corresponda y de conformidad con el cronograma de la implementación que establezca el SENASA.

ARTÍCULO 48.- Inspecciones y auditorías. El SENASA puede realizar inspecciones en establecimientos, laboratorios de diagnóstico y nodos de vigilancia para realizar el seguimiento y control de los procedimientos operativos y administrativos del Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina, así como auditorías en la labor que desempeñen los veterinarios acreditados y los Entes Sanitarios.

ARTÍCULO 49.- Facultades de la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente.

ARTÍCULO 50.- Invitaciones. Se invita a los gobiernos provinciales y municipales a adherir al presente plan e impulsar planes provinciales, regionales o zonales que fortalezcan la ejecución local de las acciones sanitarias descriptas en la presente resolución.

Inciso a) Se invita a las usinas lácteas, remates feria, establecimientos concentradores, frigoríficos y mataderos de los niveles provinciales y municipales, a adherir y fomentar el cumplimiento de los lineamientos del presente plan.

Inciso b) Se invita a las universidades, al INTA y a otros Organismos e Instituciones Oficiales a contribuir en la creación de capacidades y en el asesoramiento técnico-científico, a propiciar investigaciones vinculadas y a impulsar adhesiones y apoyo para la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO 51.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 52.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 53.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1a, Subsección 1, apartado 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 54.- La presente resolución entra en vigencia a los SESENTA (60) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 55.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E Guillermo Luis Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5277/19 v. 01/02/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51365249-APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 22.415 y 27.233, los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968, 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1.273 del 19 de diciembre de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017 y la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el ámbito de sus facultades, por Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del citado Servicio Nacional, se creó el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, que prevé la obligatoriedad de hallarse inscripto en el referido Registro de Importadores y/o Exportador para todo aquel que se dedique a la exportación y/o importación de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, aprobó el Plan de Modernización del Estado, que comprende, a la administración central, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, a las empresas y sociedades del Estado, y que busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que, a tal fin, uno de los ejes básicos es el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1.273 del 19 de diciembre de 2016, establece que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deben intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, asimismo establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión, eliminando las que resulten una carga innecesaria para el ciudadano.

Que, enmarcado los lineamientos dispuestos por las políticas nacionales que tienen por objeto mejorar la calidad de los servicios provistos al administrado, el citado Servicio Nacional implementó un proceso de relevamiento, adecuación y simplificación de los registros que lleva a su cargo, instruyendo a sus direcciones a adecuar la normativa vigente.

Que, en tal sentido, la Coordinación General de Fronteras y Barreras de la Dirección Nacional de Operaciones se encuentra revisando los registros en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tiene a su cargo el Registro de Importadores y Exportadores, regulado por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que, atento ello, este Servicio Nacional considera pertinente eliminar el citado Registro de Importadores y Exportadores de su competencia, a fin de evitar una duplicidad de trámites y simplificar la actividad de los administrados.

Que, de esta manera, mediante la utilización del Registro de Importadores y Exportadores de la mencionada Dirección General, se asegura el pleno ejercicio de las facultades sanitarias propias del referido Servicio Nacional, encontrándose garantizada las acciones previstas en la Ley N° 27.233 y el resto del marco agroalimentario, razón por la cual resulta procedente eliminar el Registro de Importadores y/o Exportadores que comercialicen mercancías de competencia de este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la normativa que prevé la inscripción en el mentado Registro que por el presente se elimina.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Dirección General Técnica y Administrativa y la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, todas del citado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 8°, incisos e) y f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Registro de Exportadores y/o Importadores. Eliminación Simplificación registral. Se elimina el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, creado por la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Integración de datos. En aquellos casos en que la normativa sanitaria vigente requiera que el interesado estuviera inscripto en el Registro de Importadores y/o de Exportadores que por la presente resolución se elimina, el referido Servicio Nacional obtendrá la información de su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sin necesidad de trámite adicional alguno por parte del interesado ante este Servicio Nacional.

La falta de inscripción del interesado en el Registro de Importadores y Exportadores a cargo de la citada Dirección General de Aduanas, imposibilitará la realización de los trámites ante el mencionado Servicio Nacional que así lo requiera.

ARTÍCULO 3°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título II, Capítulo 1, Sección 2 del Digesto Normativo del mencionado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias Nros. 800 del 9 de noviembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011, 416 del 19 de septiembre de 2014 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E Guillermo Luis Rossi

e. 01/02/2019 N° 5422/19 v. 01/02/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 77/2019

RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54056442- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 22.050, 24.089 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 714 del 4 de octubre de 2010, 614 del 1 de diciembre de 2015 y 92 del 28 de febrero de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el citado Servicio Nacional con fecha 28 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, debiendo velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción. Esta responsabilidad comprende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, el Artículo 6° de la misma norma establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), como autoridad de aplicación de dicha ley, se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, además, el Artículo 7° de la referida ley faculta al SENASA a promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que en tal sentido, y para fortalecer el cumplimiento de la misión de este Servicio Nacional respecto a la prevención de ingreso de enfermedades y plagas a través de residuos provenientes del exterior, es necesaria la estrecha interacción con la Autoridad de Aplicación de los convenios y normas internacionales -Convenio MARPOL 73/78 (Ley N° 24.089) y Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Ley N° 22.050)- de los cuales nuestro país es signatario y rigen en materia de navegación, propiciando la armonización de los requisitos documentales y procedimientos administrativos para reducir al mínimo la sobrecarga de actividades al arribo de las embarcaciones.

Que, a tal efecto, se dictó la Resolución N° 714 del 4 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que aprueba el Plan Nacional de Residuos, con un alcance global en todo el Territorio Nacional y abordando toda alternativa de ingreso de los mismos al país.

Que la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del citado Servicio Nacional establece la “Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional” para todos los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) utilizados en el comercio internacional de mercaderías que arriben o transiten internamente por el país, en concordancia con lo estipulado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril de 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), “Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional”, y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 92 del 28 de febrero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se sustituyó la definición de residuo comprendida en los Puntos 1.4.1 y 1.4.2, Sección 4, Capítulo I del Anexo I de la Resolución SENASA N° 714 del 4 de octubre de 2010, que aprueba el Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos Regulados, para adaptarla a los principios de minimización de riesgo zoofitosanitario y, asimismo, regula el procedimiento particular de operatoria de arribo de cruceros a la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del mencionado Plan Nacional.

Que la falta de una adecuada infraestructura logística hace necesario priorizar la aplicación de la norma mencionada ut supra en los lugares de ingreso del exterior de mayor relevancia sanitaria y de potencial riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario, debiendo en consecuencia puntualizarse la aplicación de la norma.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se dispuso que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, además, el decreto citado, en su Artículo 7° establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de Declaraciones Juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dispone que en la implementación de los trámites correspondientes a dicho ex-Ministerio y sus entes descentralizados, las áreas o sectores encargados de realizarlos, deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica entre todos los organismos de la Administración Pública Nacional, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable las cargas al administrado.

Que la permanente modificación de las condiciones zoofitosanitarias en el mundo, puestas de manifiesto a diario con las sospechas y/o confirmaciones de noxas de alto riesgo en diversos países, así como lo imprevisto de la aparición de las mismas, obliga a adoptar medidas de fortalecimiento en el sistema de control en los Puestos de Frontera habilitados, como en todo otro punto de ingreso al Territorio Nacional, incrementando las actividades de prevención y fiscalización para salvaguardar el patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el constante y creciente intercambio comercial y turístico con otros países genera el desplazamiento de personas, medios de transporte y bienes, produciendo el arribo a nuestro país de residuos y demás elementos potencialmente capaces de vehiculizar plagas y enfermedades que pueden poner en riesgo la sanidad animal, vegetal y el medio ambiente en general.

Que los movimientos a través de los puntos de ingreso al país son aceptados internacionalmente y por nuestro propio análisis de riesgo, como puntos críticos y de mayor prevalencia para el ingreso de plagas o enfermedades

que pueden impactar en nuestro actual estatus zoofitosanitario, indispensable de cuidar, mantener y mejorar para disponer de las garantías sanitarias en la certificaciones de exportación de agroproductos.

Que teniendo en cuenta dichas circunstancias, procede adoptar las medidas necesarias para la protección del estatus sanitario del país, en base a la disponibilidad de herramientas para su efectiva interacción.

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar los requisitos que deben cumplir todos los generadores de estos residuos y las condiciones en que deben realizarse las operaciones de colecta, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, así como definir los métodos o sistemas que aseguren la eliminación o minimización de los riesgos considerados.

Que la actualización de la normativa citada no se contrapone con la aplicación de los Convenios y Normas Internacionales vigentes en nuestro país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Programa de Residuos Orgánicos Regulados para la gestión de los residuos regulados desde su generación, clasificación, descarga, transporte y disposición final. Aprobación. Se aprueba el Programa de Residuos Orgánicos Regulados para la gestión de los residuos regulados desde su generación, clasificación, descarga, transporte y disposición final que, como Anexo I (IF-2019-06087364-APN-V#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos. Se mantiene el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos creado por la Resolución N° 714 del 4 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que funciona en el ámbito de este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES). Aprobación. Para las instancias técnicas y accesos de usuarios externos, se aprueba el Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES), cuyo procedimiento de ingreso y operación se detallan en los manuales operativos de acceso público en el sitio web de este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Aviso de Llegada de Buque. Aprobación de campos. Se aprueban los campos que debe contener el "Aviso de Llegada de Buque", los cuales se detallan en el Anexo II (IF-2019-06087446-APN-V#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto. Aprobación de campos. Se aprueban los campos que debe contener la "Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto", los cuales se detallan en el Anexo III (IF-2019-06087457-APN-V#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- "Declaración Jurada de Residuos Regulados". Aprobación de campos. Se aprueban los campos que debe contener la "Declaración Jurada de Residuos Regulados", los cuales se detallan en el Anexo IV (IF-2019-06087465-APN-V#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a modificar la presente resolución únicamente en lo referido a temas estrictamente sanitarios y operacionales que no generen obligaciones a terceros organismos ni a los administrados.

ARTÍCULO 8°.- Infracciones. En caso de constatare incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se pueden adoptar las acciones previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9°.- Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Primera del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010, el TÍTULO VI: "Programa de Residuos Regulados para la prevención de ingreso y transmisión de plagas y enfermedades a través de Residuos Regulados" y dentro del mismo, la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 714 del 4 de octubre de 2010 y 92 del 28 de febrero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E Guillermo Luis Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5409/19 v. 01/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 125/2019

RESOL-2019-125-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-03117912--APN-GCYCG del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 434 de fecha 02 de marzo de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y N° 1261-E de fecha 17 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado Nacional.

Que en el marco del citado Decreto, con fecha 10 de agosto de 2018 se dictó la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 por la que se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su Primer y Segundo Nivel Operativos.

Que entre las Unidades creadas por dicho acto se encuentra la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, que a la fecha se encuentra vacante.

Que a efectos de cumplir con las acciones encomendadas a dicha Unidad, resulta necesario designar al funcionario responsable de ésta.

Que la abogada señora María Florencia PALMA, empleada de la planta permanente del Instituto, reúne las aptitudes requeridas para ocupar dicho puesto.

Que conforme al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, y la antigüedad de la mencionada en la Administración Pública, corresponde asignarle a la misma una remuneración equivalente al Nivel B Grado 3, con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que en consecuencia, debe dictarse el correspondiente acto administrativo de designación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Doctora María Florencia PALMA (DNI N° 28.862.995) con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 01 de enero de 2019, en el cargo de COORDINADORA DE DICTÁMENES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, una remuneración equivalente al Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a partir del 01 de enero de 2019, a la Doctora María Florencia PALMA (DNI N° 28.862.995), en el cargo de planta permanente en el que fuera oportunamente designada, por

desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II-e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza la función en la que se la designa por el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 01/02/2019 N° 5412/19 v. 01/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 128/2019

RESOL-2019-128-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el EX-2018-63644698-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 434 de fecha 02 de marzo de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1260-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, N° 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 1261-E de fecha 17 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), en su Primer y Segundo Nivel Operativos.

Que a fin de dar cumplimiento a las acciones encomendadas a cada una de las Unidades Organizativas, por Resolución INCAA N° 1261-E/2018 se designó a los funcionarios responsables de las mismas.

Que la Licenciada Paola Silvana SULKIES, fue designada por la Resolución citada precedentemente, con carácter transitorio, en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos.

Que con fecha 06 de diciembre de 2018 la mencionada presentó su renuncia al referido cargo a partir del 10 de diciembre de 2018.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para la aceptación de la misma.

Que ante la necesidad de continuar con el normal desarrollo de la Subgerencia de Recursos Humanos, debe designarse a un nuevo funcionario en el cargo de Subgerente.

Que dada la experiencia y aptitudes acreditadas, el Licenciado en Relaciones Laborales, el señor Alejandro Agustín Alfredo PERTINO, empleado de la planta permanente del Instituto, es el agente idóneo para ocupar dicho puesto.

Que conforme lo aprobado por Resolución INCAA N° 1261-E/2018, y antigüedad anterior en la Administración Pública, corresponde asignar al citado Licenciado Nivel A Grado 4 Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo que acepte la renuncia de la Licenciada Paola Silvana SULKIES, y dé por concluida su relación de empleo con el INCAA, y designe al Licenciado Alejandro Agustín Alfredo PERTINO en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos del INCAA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones y competencias para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Licenciada Paola Silvana SULKIES (DNI N° 21.534.680), a partir del 10 de diciembre de 2018, al cargo de Subgerente de Recursos Humanos, en que fuera designada con carácter transitorio por Resolución INCAA N° 1261-E/2018, dando por concluida su relación de empleo con el INCAA.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor del agente mencionado en el artículo primero del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de su liquidación final.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Licenciado Alejandro Agustín Alfredo PERTINO (DNI 25.172.862), a partir del 01 de enero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos del INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Asignar al Licenciado Alejandro Agustín Alfredo PERTINO (DNI 25.172.862), por el término que ejerza las funciones designadas por el artículo tercero del presente acto, Nivel A Grado 4 Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a partir de la firma de la presente Resolución al Licenciado Alejandro Agustín Alfredo PERTINO (DNI 25.172.862) en el cargo de planta permanente en el que fuera oportunamente designado, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II-e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las funciones en la que se lo designa por el presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
Ralph Douglas Haiek

e. 01/02/2019 N° 5410/19 v. 01/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 33/2019
RESOL-2019-33-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO: El expediente EX-2019-02372661-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que Julián Gustavo Rousselot (D.N.I. N° 26.163.700) ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2018, al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado por el Decreto N° 128 de fecha 22 de febrero de 2017.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 31 de diciembre del año 2018, la renuncia presentada por Julián Gustavo ROUSSELOT (D.N.I. N° 26.163.700) al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 01/02/2019 N° 5421/19 v. 01/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 35/2019

RESOL-2019-35-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: El expediente EX-2018-58019408-APN-DRIMAD#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y su modificatorio Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios 575 de fecha 21 de junio de 2018, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, y la resolución N° 42 de fecha 24 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 establece que todos los vehículos automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación correspondiente, estableciendo asimismo que las exigencias de la referida norma se aplicarán tanto para vehículos nacionales como importados.

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley citada, designa a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO –actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE– como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de vehículos automotores.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los límites mencionados, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, establece que para poder ser librados al tránsito público y autorizarse su comercialización, todos los vehículos automotores deberán contar con la correspondiente Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas, emitida por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha actualizado mediante sucesivas resoluciones los procedimientos de certificación y límites de emisiones en lo que respecta a vehículos de categoría M y N.

Que hasta el dictado de la resolución N° 42 de fecha 24 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación se encontraba pendiente la reglamentación para los vehículos categoría L (motovehículos).

Que por medio de la citada resolución se procedió a regular la implementación de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para los vehículos categoría L (motovehículos).

Que actualmente el trámite para la obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría M y N se realiza a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que atento a ello, oportunamente se realizaron las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros a fin de proceder a implementar el procedimiento de trámite a distancia para la obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría L (motovehículos).

Que a la fecha no se encuentra habilitado en la plataforma el trámite para la solicitud de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría L (motovehículos), por lo cual el plazo para la implementación de lo establecido en la resolución N° 42 de fecha 24 de octubre de 2018 resulta indeterminado, estando supeditado a la implementación del procedimiento citado anteriormente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el Artículo 33° de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Hasta tanto se proceda a la implementación del procedimiento para la solicitud de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría L (motovehículos) mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), queda suspendida la aplicación de lo establecido en la resolución N° 42 de fecha 24 de octubre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2º. – Implementado que sea el procedimiento para la solicitud de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría L (motovehículos) mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), se notificará dicha circunstancia mediante Aviso Oficial publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, entrando en vigencia a partir de esa fecha la Resolución N° 42 de fecha 24 de octubre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3º. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 01/02/2019 N° 5414/19 v. 01/02/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 1/2019

RESFC-2019-1-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59366047-APN-DGA#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), los Decretos Nros. 213 del 29 de enero de 1990, 1708 del 29 de septiembre de 2014, 243 del 25 de febrero de 2015, 970 del 29 de mayo de 2015 y 1261 del 14 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-586-APN-MJ del 31 de julio de 2017 y RESOL-2018-864-APN-MJ del 28 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que reconozca la adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual”, modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartado 12 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), y el artículo 3°, inciso h), apartado I) del Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Que la señora Ministro de Seguridad suscribe la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Y

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de febrero de 2019, el haber mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados se detalla en el Anexo I (IF-2019-05031788-APN-SSAPYRPJYCA#MJ), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjanse, a partir del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes a las compensaciones por “Gastos por Prestación de Servicio”, “Fijación de Domicilio”, “Gastos de Representación”, “Apoyo Operativo”, “Material de Estudio y Vestimenta” y el suplemento por “Variabilidad de Vivienda”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo II (IF-2019-05032075-APN-SSAPYRPJYCA#MJ), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjanse, a partir del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes al régimen de viáticos y compensación de Gastos Fijos por Movilidad según el Anexo III (IF-2019-05032337-APN-SSAPYRPJYCA#MJ), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fíjanse, a partir del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes al “Complemento por Responsabilidad Jerárquica” para las funciones de Director y Subdirector Nacional según el Anexo IV (IF-2019-05032565-APN-SSAPYRPJYCA#MJ), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Servicio Administrativo Financiero 331 - Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. E/E Patricia Bullrich - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/02/2019 N° 5467/19 v. 01/02/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 9/2019

DI-2019-9-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02166067-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Medicina general y/o medicina de familia está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar y General ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Medicina Familiar y General ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina familiar de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina familiar de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Medicina familiar de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Medicina general y/o medicina de familia, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Medicina Familiar y General y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Medicina familiar de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N° 1814/2015 como Residencia en “Medicina general y/o medicina de familia”.

b. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N°1342/2007 y N°1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud 2012.

c. Incluir en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición Subsecretarial N° 104/2015.

d. Incrementar el porcentaje del tiempo destinado a actividades en escenarios de la especialidad y a su modelo de atención, acorde a las competencias definidas en Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N°1074/2015).

e. Implementar y sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015).

f. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia en todos los escenarios de formación de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.

g. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N° 1074/2015).

h. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N°104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina familiar de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 12/2019

DI-2019-12-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-32967770- -APN-DNCSSYRS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran las especialidades de Cirugía General, Cirugía de Cabeza y Cuello, Cirugía Torácica y Cirugía Plástica y Reparadora.

Que mediante la Resolución MS N° 216/2009 se ha reconocido a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) como entidad científica certificante para las especialidades de Cirugía General, Cirugía de Cabeza y Cuello y Cirugía Torácica.

Que mediante la Resolución MS N° 34/2011 se ha reconocido a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) como entidad científica certificante para la especialidad de Cirugía Plástica y Reparadora.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

Artículo 1°.- Renuévase el reconocimiento a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) como entidad científica certificante de las especialidades médicas de CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, CIRUGÍA TORÁCICA y CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA.

Artículo 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, CIRUGÍA TORÁCICA o CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de las especialidades mencionadas en los artículos anteriores por parte de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (AAC) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 01/02/2019 N° 5408/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 9/2019

DI-2019-9-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5°, Parte Tercera, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada reglamenta el trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas, en el marco de lo establecido por la Ley N° 25.761 y su Decreto reglamentario N° 744/04.

Que ese procedimiento concluye con la presentación ante el Registro Seccional, por parte del Desarmadero interviniente, de la planilla que da cuenta de la correcta individualización de las piezas comercializables.

Que, en particular, el artículo 20 dispone que “Esta planilla deberá ser remitida al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor donde se hubiere inscripto el trámite dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde su toma de razón. Vencido ese plazo sin que el Desarmadero hubiere presentado la planilla correspondiente, caducará la vigencia de los elementos de seguridad asignados, lo que importará la inhabilitación para comercializar las piezas recuperadas. Esa circunstancia se hará constar en el sistema informático”.

Que esa norma fue modificada por conducto de las Disposiciones DI-2016-477-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2017-377-APN-DNRNPACP#MJ, puesto que si bien la norma anteriormente vigente establecía un plazo aún más corto -DIEZ (10) días- para esa presentación, su incumplimiento no implicaba la inhabilitación de las piezas.

Que razones de operatoria comercial tornaban aconsejable ampliar el plazo vigente, toda vez que en ocasiones las largas distancias que median entre la sede del Registro Seccional de radicación del vehículo dado de baja y el Desarmadero interviniente tornaban gravoso el cumplimiento en tiempo y forma de esa obligación.

Que, en ese mismo orden de ideas, y en el marco del proceso de digitalización de los trámites registrales encarado por este organismo, se dispuso asimismo la remisión electrónica de esa planilla.

Que, a ese respecto, no existe impedimento legal ni operativo para que los Desarmaderos remitan las planillas de finalización de los trámites -escaneadas en formato PDF- mediante un correo electrónico desde una casilla de correo oportunamente validada, circunstancia que acredita la correcta individualización de las piezas recuperadas a través del mecanismo del estampado efectivo del cuerpo principal del elemento en aquéllas (artículo 6° Ley N° 25.761).

Que, en igual sentido, se impuso al Desarmadero interviniente la obligación de guarda y custodia de las planillas originales por el plazo de DIEZ (10) años en un bibliorato especial, tal como ocurre con los Certificados de Baja y Desarme.

Que, no obstante lo oportunamente dispuesto, en la actualidad siguen existiendo desaveniencias en el proceso de entrega de los elementos identificatorios de las piezas recuperables al Desarmadero interviniente en la baja con recuperación de piezas.

Que, en razón de ello, en algunas ocasiones el lapso de tiempo entre la emisión del elemento identificatorio y su efectivo estampado puede superar los plazos normativamente fijados.

Que esta situación redundaba en desmedro de la trazabilidad de las piezas recuperadas para abastecer la demanda de repuestos usados.

Que, por todo lo expuesto, se entiende pertinente modificar nuevamente la norma que nos ocupa, de manera tal que el plazo para estampar los elementos identificatorios se compute a partir del día en que éstos son retirados de la sede de un Registro Seccional por parte del Desarmadero interviniente.

Que, con el mismo fundamento, se considera oportuno reducir el plazo actualmente establecido para la entrega de la planilla correspondiente.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.761 y artículos 1°, 9°, 10 y 19 del Decreto N° 744/04.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto del artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticona la inscripción de la baja del automotor con recuperación de piezas fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2°, inciso c) de esta Sección.

b) Anular y destruir la Cédula, agregando al Legajo la parte de ésta que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio y efectuar la anotación posterior en el Título del Automotor de acuerdo con lo establecido en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 4°.

c) Retener y destruir las placas de identificación.

d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.

e) Expedir el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 conforme al modelo que obra como Anexo III de esta Sección, el que deberá ser adquirido por los Registros Seccionales en el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (A.C.A.R.A.), quien los suministrará exclusivamente a los Encargados de Registro, quedando expresamente prohibida su venta a terceros, y entregarlo al peticionario. En dicho Certificado se estampará, en el espacio correspondiente, uno de los efectos obrantes en la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar.

f) Retener los efectos restantes de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en el Certificado de Baja y Desarme indicado en el inciso e), para ser entregados al responsable del Desarmadero interviniente en la en la baja con recuperación de piezas (o a quien este autorice) que deberá presentarse a retirarlos munido del Certificado de Baja y Desarme.

g) Anotar en la Hoja de Registro la baja inscripta y dejar constancia de la entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 expedido -identificándolo por su numeración-, así como la entrega de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en él.

h) Entregar al peticionario, junto con el triplicado de la Solicitud Tipo “04-D” en el que se dejará constancia del número de control del Certificado expedido, Placas provisionales para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable conforme lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª.

i) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo, las fotos presentadas y, en su caso, fotocopia de la documentación presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, inciso h).

j) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja con recuperación de piezas simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

2.- Sustitúyese el texto del artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- La entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 al desarmadero responsable habilitará a éste a concurrir al Registro Seccional interviniente a retirar los elementos identificatorios para proceder al desarme del automotor con recuperación de las piezas que en él se indican como recuperables. A esos efectos, la persona inscripta en el RUDAC, su representante legal o apoderado, deberá presentarse en la sede registral munido del Certificado de Baja, en original y copia. El Registro Seccional archivará la copia en legajo B y devolverá el original al presentante. Asimismo, en la copia archivada se dejará constancia de la efectiva entrega de los elementos

identificatorios, con la firma de la persona que los retira. La fecha del retiro de los elementos identificatorios deberá asentarse en el Sistema informático.

A los fines de la identificación de las piezas indicadas como recuperables, los elementos identificatorios deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto dentro de los TREINTA (30) días siguientes al retiro de los mismos. Paralelamente, deberá completar la planilla cuyo modelo se encuentra disponible en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar). En ella deberá estamparse, en el lugar reservado a ese fin, el efecto restante de la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar. Esta planilla deberá ser remitida al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor donde se hubiere inscripto el trámite dentro de los TREINTA (30) días indicados. Vencido ese plazo sin que el Desarmadero hubiere presentado la planilla correspondiente, caducará la vigencia de los elementos de seguridad asignados, lo que importará la inhabilitación para comercializar las piezas recuperadas. Esa circunstancia se hará constar en el sistema informático.

La planilla podrá ser presentada directamente ante el Registro Seccional donde se hubiere inscripto el trámite (radicación del dominio).

También podrá ser remitida a través un correo electrónico. En este caso, el desarmadero interviniente deberá adjuntar la planilla escaneada en formato PDF, siendo responsable civil y penalmente de la veracidad de la documentación remitida. Este correo electrónico deberá ser enviado desde la casilla de correo del desarmadero interviniente validada por el RUDAC a la casilla de correo del Registro Seccional de radicación del legajo. Las planillas originales deberán ser archivadas por el plazo de DIEZ (10) años en un bibliorato especial destinado a ese efecto, cuya guarda y custodia corresponde al desarmadero. Las planillas archivadas podrán ser objeto de inspección en cualquier ocasión por esta Dirección Nacional. Recibida la planilla dentro del plazo establecido en alguna de las formas indicadas, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la recepción el Registro Seccional procederá a habilitar las piezas en el sistema informático, siguiendo las instrucciones que allí se indican. Seguidamente, agregará la documentación original presentada o las copias escaneadas, según el caso, al Legajo "B" del automotor."

ARTÍCULO 2.- Las modificaciones introducidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Cláusula transitoria. A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, aquellos trámites de baja con recuperación de piezas en los que hubiera operado la caducidad de los elementos por haberse vencido el plazo vigente sin que el Desarmadero inscripto hubiere presentado la planilla correspondiente, gozarán de un plazo excepcional de NOVENTA (90) días hábiles para proceder a la correcta finalización de los mismos.

A esos efectos el Desarmadero interesado en revalidar los elementos cuya caducidad hubiere operado, en idéntico plazo deberá informar esta reválida al Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas mediante un correo electrónico en el que indique: número de elemento identificatorio caduco, pieza en la que se encuentra adherido, y las razones por las cuales no se finalizó el trámite en tiempo y forma.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas a establecer la dirección de correo electrónico a la que los Desarmaderos deberán dirigirse en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 01/02/2019 N° 4281/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 14/2019

DI-2019-14-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente EX 2019-03789765—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE

SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el expediente en tratamiento se inicia con la nota recepcionada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS el 17/12/2018, cursada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de ingresar en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA, los datos filiatorios de los contraventores al art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y de la SOCIEDADE ESPORTIVA PALMEIRAS (de BRASIL) correspondiente al Torneo COPA CONMEBOL LIBERTADORES DE AMÉRICA, disputado el 24/10/2018 en el estadio del primero de los nombrados.

Que en la precitada nota se da cuenta de la comisión de la conducta prevista en el art. 95 del citado código local, esto es “...acceder a un sector diferente al que le corresponde conforme a la clase de entrada adquirida, o ingresar a un lugar distinto del que le fue determinado por la organización del espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o por la autoridad pública competente...”, por parte de LOPEZ, WENCESLAO LISANDRO EZEQUIEL DNI 35.136.150; GALÁN, AXEL DANIEL DNI 41.141.043; MELGAREJO, SERGIO EDGARDO ANDRES DNI 27.792.516; RODRIGUEZ PITTELLI, GASTÓN DNI 40.848.714; CEJAS, JORGE ROBERTO DNI 35.539.216; ARZENI, DAIANA DENISSE DNI 35.943.514; GUIDA, JUAN PABLO ANTONIO DNI 28.088.198; MAILLARD, ARTURO DNI 34.258.863; SEMINARA, FEDERICO GABRIEL DNI 28.816.203; FALCON, GONZALO MARTIN DNI 40.014.227; LIONTI, GUSTAVO EZEQUIEL DNI 38.660.455; TORRES, IGNACIO DNI 32.904.744; LIONTI, MARCELO GUSTAVO DNI 21.111.763; MIRANDA, TIAGO EZEQUIEL DNI 38.916.968; ALI, JUAN IGNACIO DNI 41.952.324; AVALOS, PABLO ADRIÁN DNI 32.554.379; MOURE, FERNANDO DANIEL DNI 33.714.268; MARINO NARDI, MAXIMILIANO DNI 32.716.647; CARUSO, LAUTARO NAHUEL DNI 39.490.831; MENDEZ VACA, NESTOR NAHUEL DNI 40.379.275; VALDEZ, ARIEL LEONARDO DNI 34.834.625; VERRUTO, BLAS BRIAN DNI 36.163.545; OSORIO, SEBASTIAN ARIEL DNI 29.955.452; TOLEDO, MATÍAS NICOLAS DNI 38.602.803; CIANCALLINI, NAHUEL DNI 36.696.633; ANTONI, NICOLAS MARIANO DNI 31.314.624; BETANCOURTH SANCHEZ, SANDER MAURICIO DNI 95.017.783; LEIVA, EMILIANO DNI 34.624.736; GUTIERREZ MORI, BENJY HARRISON DNI 95.364.074; ALANCAY, JAIRO EZEQUIEL DNI 34.587.916; PEREZ, ELÍAS ERNESTO DANIEL DNI 40.349.833; GUEVARA MORA, FELIPE ANDRES

DNI 94.814.073; LONTOYA, RICARDO DANIEL DNI 36.843.563; BACIGALUPO, JUAN PABLO DNI 39.000.584; MIRABEAU PEREYRA, GONZALO DNI 39.915.663; RANA, FACUNDO DNI 38.231.381; PORRECA, MATEO AGUSTÍN DNI 39.774.594; UDOVICICH FERNANDEZ, JULIO CESAR DNI 28.934.910; DURANTE, DIEGO JAVIER DNI 28.843.765; PROMENZIO, DIEGO MARTIN DNI 38.231.210; RANA, FERNANDO ADRIÁN DNI 20.392.849; PETERSEN HANS DNI 41.915.148; MASTRONUNZIO, JAVIER NICOLAS DNI 38.673.018; GULLO, FRANCO DNI 42.842.800; LATTANZIO, BERNARDO DNI 31.542.413; MONJE, EMILIANO NAHUEL DNI 37.876.716; GOGLINO, PABLO DNI 37.365.693; VELAZQUEZ, CAROLINA ALEJANDRA DNI 34.438.231; GHIRARDI, ALEJANDRO LUIS DNI 39.545.558; ROMALDI, MARIANO JESÚS DNI 29.216.223; GOMEZ, FACUNDO NICOLAS DNI 37.819.113; PALAVECINO, NAHUEL DEMIÁN DNI 31.650.896; MENDOZA, BRIAN NICOLAS DNI 37.762.928; IARIA, ALEJANDRO DAVID DNI 32.151.339; GURREA, MATÍAS JAVIER DNI 32.905.020; FERNANDEZ, NORBERTO CRISTIAN DNI 23.842.073; CASNER, SANTIAGO ROLANDO DNI 31.504.724; RAMIREZ, PATRICIO JOSÉ DNI 41.360.263; PEREZ OMODEO JUAN CESAR DNI 40.918.715; CATANIA, ARIANA MICAELA DNI 39.916.958; BLANCO, MATÍAS EZEQUIEL DNI 41.737.823; ORELLANO, JESUS MARIA DNI 31.909.211; DE ROO, EMANUEL DNI 37.783.956; SUELDO, LAUTARO MATÍAS DNI 40.757.092; RIOS, JONATHAN EZEQUIEL DNI 36.934.148; CRISTALDO, MATÍAS EZEQUIEL DNI 35.422.369; HERRERA, LUCAS NICOLAS DNI 38.561.891; SANCHEZ OSES, SANTIAGO ANDRES DNI 34.866.471; SUBIAS MENDIBURU, ESTEBAN DNI 33.106.877; MONTEVERDE, MARIO DANIEL DNI 28.911.580; MATLOB, HERNAN DNI 39.068.743; ROMERO BAZAN, AXEL DANIEL DNI 40.063.110; ALMIRON, SEBASTIAN EDUARDO DNI 35.426.875; RODRIGUEZ, MAXIMILIANO JAVIER DNI 37.181.737; VILLARROEL, GABRIEL IVAN DNI 38.915.073; GONZALEZ, PABLO MAXIMILIANO DNI 40.021.125; MIRAGLIO, FEDERICO DNI 35.960.538; HERRERA, JUAN MANUEL DNI 34.342.745; VIDIELLA OLIVERA, LUIS MIGUEL DNI 33.078.937; CORBALAN GIORDANO, MAXIMILIANO DAVID DNI 35.375.883; IZAGUIRRE, OSVALDO ALBERTO DNI 24.390.745; FERREYRA, FEDERICO ALFREDO DNI 41.574.857; MIERE, AXEL RAUL DNI 37.354.313; BONVENTRE, FABIAN MARTIN DNI 33.158.949; MOLFA, LAUTARO DAMIÁN DNI 39.061.295; PERNA, NESTOR DAVID DNI 35.021.561; FRANCO GARCIA, SANTIAGO ELIAS DNI 42.545.586; REINOSO IMENDE, MAXIMILIANO AGUSTÍN DNI 29.732.286; GUARDO, MATIAS GABRIEL DNI 39.341.505; VELOZ, CRISTIAN ADRIAN DNI 33.919.010; BULACIO, RAMIRO DNI 38.924.933; DEPETRIS, SEBASTIAN SAMUEL DNI 28.138.500; BELMONTE, MANUEL ALEJANDRO DNI 40.191.934; VELOZ, MIGUEL ANGEL DNI 36.933.150; ROMERO, MAURICIO DAMIÁN, DNI 25.856.458; MIRANDA CASTAÑO, OSCAR ORLANDO, DNI 29.266.027; PUCHETA, FERNANDO GERMAN, DNI 36.678.307; SOTO, JUAN MANUEL, DNI 37.598.455; RUIDIAZ, DIEGO ARMANDO, DNI 42.323.844; GOMEZ, MATIAS EZEQUIEL, DNI 40.647.785; ROBLES, FEDERICO ALVARO SEBASTIAN, DNI 31.991.026 Y VIACAVA, SANTIAGO, DNI 39.212.190.

Que a los infractores mencionados se les labró en tiempo y firma la correspondiente acta contravencional, dándose intervención a la Unidad Fiscal Sur Nro. 24, a cargo de la Dr. Aníbal BRUNETT.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por estos motivos, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2º, inc. c) en función del art. 7º del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) meses a LOPEZ, WENCESLAO LISANDRO EZEQUIEL DNI 35.136.150; GALÁN, AXEL DANIEL DNI 41.141.043; MELGAREJO, SERGIO EDGARDO ANDRES DNI 27.792.516; RODRI-GUEZ PITTELLI, GASTÓN DNI 40.848.714; CEJAS, JORGE ROBERTO DNI 35.539.216; ARZENI, DAIANA DENISSE DNI 35.943.514; GUIDA, JUAN PABLO AN-TONIO DNI 28.088.198; MAILLARD, ARTURO DNI 34.258.863; SEMINARA, FEDERICO GABRIEL DNI 28.816.203; FALCON, GONZALO MARTIN DNI 40.014.227; LIONTI, GUSTAVO EZEQUIEL DNI 38.660.455; TORRES, IGNACIO DNI 32.904.744; LIONTI, MARCELO GUSTAVO DNI 21.111.763; MIRANDA, TIAGO EZEQUIEL DNI 38.916.968; ALI, JUAN IGNACIO DNI 41.952.324; AVALOS, PABLO ADRIÁN DNI 32.554.379; MOURE, FERNANDO DANIEL DNI 33.714.268; MARINO NARDI, MAXIMILIANO DNI 32.716.647; CARUSO, LAUTARO NAHUEL DNI 39.490.831; MENDEZ VACA, NESTOR NAHUEL DNI 40.379.275; VALDEZ, ARIEL LEONARDO DNI 34.834.625;

VERRUTO, BLAS BRIAN DNI 36.163.545; OSORIO, SEBASTIAN ARIEL DNI 29.955.452; TOLEDO, MATÍAS NICOLAS DNI 38.602.803; CIANCALLINI, NAHUEL DNI 36.696.633; ANTONI, NICOLAS MARIANO DNI 31.314.624; BETANCOURTH SANCHEZ, SANDER MAURI-CIO DNI 95.017.783; LEIVA, EMILIANO DNI 34.624.736; GUTIERREZ MORI, BENJY HARRISON DNI 95.364.074; ALANCAY, JAIRO EZEQUIEL DNI 34.587.916; PEREZ, ELÍAS ERNESTO DANIEL DNI 40.349.833; GUEVARA MORA, FELIPE ANDRES DNI 94.814.073; LONTOYA, RICARDO DANIEL DNI 36.843.563; BACIGALUPO, JUAN PA-BLO DNI 39.000.584; MIRABEAU PEREYRA, GONZALO DNI 39.915.663; RANA, FA-CUNDO DNI 38.231.381; PORRECA, MATEO AGUSTÍN DNI 39.774.594; UDOVICICH FERNANDEZ, JULIO CESAR DNI 28.934.910; DURANTE, DIEGO JAVIER DNI 28.843.765; PROMENZIO, DIEGO MARTIN DNI 38.231.210; RANA, FERNANDO ADRIÁN DNI 20.392.849; PETERSEN HANS DNI 41.915.148; MASTRONUNZIO, JA-VIER NICOLAS DNI 38.673.018; GULLO, FRANCO DNI 42.842.800; LATTANZIO, BERNARDO DNI 31.542.413; MONJE, EMILIANO NAHUEL DNI 37.876.716; GOGLINO, PABLO DNI 37.365.693; VELAZQUEZ, CAROLINA ALEJANDRA DNI 34.438.231; GHIRARDI, ALEJANDRO LUIS DNI 39.545.558; ROMALDI, MARIANO JESÚS DNI 29.216.223; GOMEZ, FACUNDO NICOLAS DNI 37.819.113; PALAVECINO, NAHUEL DEMIÁN DNI 31.650.896; MENDOZA, BRIAN NICOLAS DNI 37.762.928; IARIA, ALEJANDRO DAVID DNI 32.151.339; GURREA, MATÍAS JAVIER DNI 32.905.020; FERNANDEZ, NORBERTO CRISTIAN DNI 23.842.073; CASNER, SANTIAGO ROLANDO DNI 31.504.724; RAMIREZ, PATRICIO JOSÉ DNI 41.360.263; PEREZ OMODEO JUAN CESAR DNI 40.918.715; CATANIA, ARIANA MICAELA DNI 39.916.958; BLANCO, MATÍAS EZEQUIEL DNI 41.737.823; ORELLANO, JESUS MA-RIA DNI 31.909.211; DE ROO, EMANUEL DNI 37.783.956; SUELDO, LAUTARO MA-TÍAS DNI 40.757.092; RIOS, JONATHAN EZEQUIEL DNI 36.934.148; CRISTALDO, MATÍAS EZEQUIEL DNI 35.422.369; HERRERA, LUCAS NICOLAS DNI 38.561.891; SANCHEZ OSES, SANTIAGO ANDRES DNI 34.866.471; SUBIAS MENDIBURU, ES-TEBAN DNI 33.106.877; MONTEVERDE, MARIO DANIEL DNI 28.911.580; MATLOB, HERNAN DNI 39.068.743; ROMERO BAZAN, AXEL DANIEL DNI 40.063.110; ALMI-RON, SEBASTIAN EDUARDO DNI 35.426.875; RODRIGUEZ, MAXIMILIANO JAVIER DNI 37.181.737; VILLARROEL, GABRIEL IVAN DNI 38.915.073; GONZALEZ, PABLO MAXIMILIANO DNI 40.021.125; MIRAGLIO, FEDERICO DNI 35.960.538; HERRERA, JUAN MANUEL DNI 34.342.745; VIDIELLA OLIVERA, LUIS MIGUEL DNI 33.078.937; CORBALAN GIORDANO, MAXIMILIANO DAVID DNI 35.375.883; IZAGUIRRE, OS-VALDO ALBERTO DNI 24.390.745; FERREYRA, FEDERICO ALFREDO DNI 41.574.857; MIERE, AXEL RAUL DNI 37.354.313; BONVENTRE, FABIAN MARTIN DNI 33.158.949; MOLFA, LAUTARO DAMIÁN DNI 39.061.295; PERNA, NESTOR DAVID DNI 35.021.561; FRANCO GARCIA, SANTIAGO ELIAS DNI 42.545.586; REINOSO IMENDE, MAXIMILIANO AGUSTÍN DNI 29.732.286; GUARDO, MATIAS GABRIEL DNI 39.341.505; VELOZ, CRISTIAN ADRIAN DNI 33.919.010; BULACIO, RAMIRO DNI 38.924.933; DEPETRIS, SEBASTIAN SAMUEL DNI 28.138.500; BELMONTE, MANUEL ALEJANDRO DNI 40.191.934; VELOZ, MIGUEL ANGEL DNI 36.933.150; ROMERO, MAURICIO DAMIÁN, DNI 25.856.458; MIRANDA CASTAÑO, OSCAR ORLANDO, DNI 29.266.027; PUCHETA, FERNANDO GERMAN, DNI 36.678.307; SOTO, JUAN MA-NUEL, DNI 37.598.455; RUIDIAZ, DIEGO ARMANDO, DNI 42.323.844; GOMEZ, MA-TIAS EZEQUIEL, DNI 40.647.785; ROBLES, FEDERICO ALVARO SEBASTIAN, DNI 31.991.026 Y VIACAVAL, SANTIAGO, DNI 39.212.190, en orden a las previsiones del art. 2º, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7º del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 01/02/2019 N° 5497/19 v. 01/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 15/2019
DI-2019-15-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente EX 2019-04264523—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE

SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la recepción en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS de la Resolución N° 01 de fecha 22 de enero del corriente año, dictada por la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo titular, Dr. Juan Manuel Lugones, aplica la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio bonaerense, a MAXIMILIANO LEVY, DNI 24.190.041, de acuerdo a las previsión del art. 27 de la Ley N° 11.929 (Pcia. Bs. As.).

Que, en la citada resolución, se especifica que la medida es de carácter preventivo y hasta la decisión final a cargo del Juzgado Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Carlos Esteban Gualtieri, por los hechos protagonizados por el nombrado el 28 de noviembre de 2018 en el estadio del CLUB ATLÉTICO TALLERES de REMEDIOS DE ESCALADA en ocasión de la disputa del encuentro sostenido entre los equipos del CLUB ATLÉTICO ALMIRANTE BROWN y del CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL ESPAÑOL de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Torneo Nacional”B”.

Que el citado partido se llevó a cabo bajo la modalidad de “puertas cerradas”, y se permitía el ingreso de directivos de ambas instituciones, de acuerdo a la lista que fuera enviada y aprobada por el área de Seguridad en el Deporte.

Que en la referida ocasión, y al promediar el primer cuarto de hora del partido, se observa que en la Platea Alta asignada a dirigentes del CLUB ATLÉTICO ALMIRANTE BROWN, a un individuo que proliferara insultos a viva voz a la terna arbitral, cuestionando las decisiones de las autoridades del campo de juego, circunstancias que fueron en aumento y a los insultos agregó gestos obscenos y soeces, actitud totalmente desaconsejable en un encuentro deportivo.

Que atento la situación generado y a fin de evitar mayores incidencias, personal policial invita al nombrado a deponer su actitud, recibiendo como respuesta: “Yo soy dirigente” (sic), informándosele que esa condición no lo eximía de responsabilidad en su accionar sino que por el contrario, la normativa vigente exige mayor responsabilidad

y trascendencia a los cuadros dirigenciales en punto a preservar el orden y la tranquilidad en el desarrollo de un encuentro futbolístico.

Que finalmente se opta por dejar como consigna a dos efectivos policiales y con posterioridad informar a la superioridad sobre la novedad, con lo que se estimó merituable efectuar la denuncia ante el juzgado interviniente.

Que son estos tipos de conductas las que se intenta neutralizar o evitar para no desencadenar situaciones que pudieran lamentarse en ocasión de un partido de fútbol, siendo harto reprochable y cuestionable la actitud de un dirigente futbolístico cuando se aparta de la expectativa pautada para estos tipos de eventos.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas o hacer cesar o deponer actitudes que impliquen una temeridad manifiesta en el evento.

Que por lo expuesto, se evalúa pertinente la aplicación al nombrado, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. a) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial, no obstante esta medida para que el Sr. LEVY lleve a cabo las otras tareas inherentes al cargo institucional durante el resto de los días que no se efectúe un encuentro futbolístico.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a LEVY, MAXIMILIANO, DNI 24.190.041, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. a) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 01/02/2019 N° 5515/19 v. 01/02/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 567/2019

DI-2019-567-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64141895- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 27 y 30 de marzo de 2019, se desarrollará el “VIII Congreso Internacional de la Lengua Española”, a celebrarse en la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que existe un manifiesto interés del Gobierno de la Provincia de Córdoba en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte del “VIII Congreso Internacional de la Lengua Española”, a celebrarse en la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA, entre los días 27 y 30 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la Comisión Organizadora del evento, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 01/02/2019 N° 5357/19 v. 01/02/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 9/2019

DI-2019-9-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-09894357-APN-DGA#IGN del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, los Decretos N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-204 de fecha 27 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que, resulta oportuno señalar que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que, dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, en el lugar de trabajo, en el horario establecido y la justificación debida de las inasistencias.

Que, el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2016, regula la extensión de la jornada laboral.

Que, en este orden de ideas, y mediante el artículo 102 del Decreto N° 2098/2008 se establece, específicamente, la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que, a fin de homogeneizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional fue dictada la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017.

Que, por el artículo 1° de la Resolución invocada en el Considerando que antecede fue aprobado el Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo”.

Que, asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que en este sentido resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del anexo de la Ley N° 25.164, Planta Transitoria y personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO han tomado la oportuna intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 , el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo”, el que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, Planta Transitoria, el personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con los artículos 9° y 10° del anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias de este Instituto, que como Anexo (IF-2019-04700747-APN-DGA#IGN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a dictar las normas interpretativas que deriven de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5415/19 v. 01/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 22/2019

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO la Disposición AFIP N° 1 del 2 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole operativa resulta necesario modificar los plazos establecidos en los artículos 1° y 2° de la Disposición citada en el Visto.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Fiscalización.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia establecida en los artículos 1° y 2° de la Disposición N° 1/19 (AFIP), para el día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 01/02/2019 N° 5448/19 v. 01/02/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 225-2018/K	NUÑEZ SANTANDER MARIA GRISELDA	Cl. (Py) N° 4.541.756
029-SC 257-2018/0	PAREDES JULIO CESAR	DNI. N° 20.297.510
029-SC 262-2018/8	BARRETO GONZALO EXEQUIEL	DNI. N° 32.925.020
029-SC 285-2018/9	MEDINA CAROLINA ELIZABETH	DNI. N° 37.081.898
029-SC 293-2018/0	GAMARRA PIRIS STIBEN GABRIEL	DNI. N° 95.314.399
029-SC 330-2018/K	LAIRTON DE MIRANDA	Cl. (Br) N° 7990570-4

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 01/02/2019 N° 5368/19 v. 01/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 344-2017/8	LOPEZ HUGO ALFREDO	DNI. N° 20.069.601	986/7	Proveído 10/10/18
029-SC 089-2018/0	ABRANSSON MARCELO WILMAR	DNI. N° 31.170.748	986/7	\$102.910,06
029-SC 196-2018/7	OLMEDO CARDOZO DIEGO DANIEL	Cl. (Py) N° 5.579.356	986/7	\$223.524,24
029-SC 229-2018/2	MORALES ELENA LUJAN	DNI. N° 34.655.214	977	\$43.297,00
029-SC 258-2018/9	RUIZ IBÁÑEZ FREDY RAFAEL	DNI. N° 95.306.599	986/7	\$58.092,94

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 258-2018/9	VALDERRAMA MENDOCILLA LUIS A.	DNI. N° 94.812.725	986/7	\$58.092,94
029-SC 264-2018/4	MENDEZ JIMENEZ MILTON ALBERTO	DNI. N° 38.997.029	977	\$128.008,32
029-SC 264-2018/4	PERKUL ALAN NAHUEL	DNI. N° 37.376.531	977	\$128.008,32
029-SC 265-2018/2	MOCCIA GOMEZ JULIAN	DNI. N° 38.500.755	977	\$84.205,80
029-SC 266-2018/0	GONZALEZ FERNANDO NAHUEL	DNI. N° 35.719.503	977	\$36.787,96
029-SC 297-2018/9	BRIZUELA IREPA JONNY ORLANDO	DNI. N° 95.333.943	986/7	\$134.285,14
029-SC 324-2018/K	ROA SEGOVIA AGUSTINA	DNI. N° 95.051.206	985	\$195.268,55
029-SC 325-2018/8	SOSA VARGAS ERCILLA	Cl. (Py) N° 3.940.599	986/7	\$132.444,68
029-SC 326-2018/6	ROMERTO MARY	DNI. N° 94.476.258	986/7	\$169.772,51
029-SC 327-2018/4	KRIEQUER REGINALDO	DNI. N° 40.791.289	986/7	\$53.405,41
029-SC 332-2018/1	LOPEZ NILDA MERCEDES	DNI. N° 94.845.437	986/7	\$169.651,85
029-SC 333-2018/K	MARTINEZ MARECOS JUDITH JAZMIN	Cl. (Py) N° 4.852.979	986/7	\$172.743,94
029-SC 334-2018/8	ORTIZ CRISTIAN ALFREDO	DNI. N° 22.986.597	986/7	\$177.251,91
029-SC 335-2018/6	GUAITANELLI BORGES DA SILVA ISOLDE F.	Cl. (Br) N° 7.770.374-6	986/7	\$195.473,39
029-SC 339-2018/9	FERREIRA MARTINEZ JORGELINA	DNI. N° 95.555.649	986/7	\$211.031,00
029-SC 343-2018/8	PAIVA BENTANCOURT NERY GERMAN	Cl. (Uy) N° 4.201.486-5	977	\$11.711,70
029-SC 344-2018/6	SALES CANDIDO JUAN RAMON	Cl. (Py) N° 5.941.097	979	\$721.920,00
029-SC 345-2018/40	ESPINOLA ERNESTO FABIAN	DNI. N° 21.812.553	985	\$102.050,81
029-SC 346-2018/2	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 2.647.261	985	\$102.050,81
029-SC 350-2018/1	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 9.574.369	985	\$61.601,58
029-SC 351-2018/K	RAMIREZ JOSE HECTOR	DNI. N° 11.370.336	985	\$41.238,42
029-SC 352-2018/8	RAMIREZ DIEGO ARMANDO	Cl. (Py) N° 6.171.788	985	\$102.050,81
029-SC 357-2018/9	FERNANDEZ SAUCEDO SALVADORA	Cl. (Py) N° 3.341.732	985	\$81.640,65

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 01/02/2019 N° 5369/19 v. 01/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPON E: Art. 1°) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos quedeterminen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuentan los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2°) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4°) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-306-2018	GONZALEZ ALBERTO	SE DESCONOCE	371/2018	Repuestos de motos
17369-394-2018	FALCOAL ANA MARIA	SE DESCONOCE	371/2018	Juguetes varios
17369-499-2017	CANDIA RAMON ANTONIO	30.457.661	373/2018	Licuada, TV 24", Router
12301-290-2013	MOLINAS ADRIAN	SE DESCONOCE	391/2018	Cigarrillos
"	MANGUELLO FREDY	SE DESCONOCE	391/2018	Cigarrillos
12301-326-2013	AVALOS RECALDE SEFERINA	SE DESCONOCE	391/2018	Cigarrillos
"	GARCIA FREDY ORLANDO	SE DESCONOCE	391/2018	Cigarrillos

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
12301-327-2013	TROCHE SERGIO	SE DESCONOCE	391/2018	Cigarrillos
12301-328-2013	INCHAUSTEGUI FERNANDO	SE DESCONOCE	391/2018	Cigarrillos
17369-828-2018	VIDAL ORTELLADO CARLOS	SE DESCONOCE	405/2018	Medias y Mochilas
17369-829-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Cigarrillos
17369-830-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Kit de Grifería
17369-833-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Juguetes varios
17369-838-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Prendas de vestir
17369-839-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Termos, Remeras, Medias, Gorras
17369-840-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Planchuela de hierro 3x1
17369-844-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Play Station, Camperas Vs.
17369-845-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Camisetas térmicas
17369-846-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Camperas y Medias
17369-849-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Camperas
17369-850-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Zapatillas varias
17369-852-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Camperas
17369-853-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Mantas y Camperas
17369-857-2018	N.N.	SE DESCONOCE	405/2018	Peluches y camisas varias
17366-21-2018	ALBERTO BRITZ	SE DESCONOCE	406/2018	Auriculares y Cargadores Telefonía
17369-759-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Cigarrillos
17369-770-2018	CARDOZO GUSTAVO	SE DESCONOCE	406/2018	Cigarrillos
17369-772-2018	CARDOZO ADRIANO	SE DESCONOCE	406/2018	Cigarrillos
17369-773-2018	CORONEL JUAN MANUEL	SE DESCONOCE	406/2018	Cigarrillos
17369-778-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Balanzas electronicas
17369-787-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Muñecos y Anteojos
17369-789-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Anteojos y Mantas
17369-790-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Camperas
17369-805-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Peines electricos
17369-810-2018	CABALLERO DIEGO JAVIER	SE DESCONOCE	406/2018	Patinetas
17369-812-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Hollas y elementos de cocina
17369-820-2018	SAMUDIO CLAUDIO	SE DESCONOCE	406/2018	Cortinas y Hamacas
17369-821-2018	GONZALEZ MILCIADES	SE DESCONOCE	406/2018	Cigarrillos
17369-824-2018	N.N.	SE DESCONOCE	406/2018	Mini altavoces

Graciela Azucena Moreyra, Jefa de Sección.

e. 01/02/2019 N° 5289/19 v. 01/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 087-2017/0	ESCANDIEL ALEJANDRO ROBERTO	DNI. N° 27.879.919	863/864/866/871	308/2018	CONDENA	\$14.924.309,20
029-SC 298-2017/9	VALDEBENITO ORELLANA ROBINSON E.	Cl. (Ch) N° 12.005.219-5	863/864/866/871	314/2018	CONDENA	\$8.470.366,24
029-SC 121-2018/3	ITURBURU DIEGO HERNAN	DNI. N° 26.803.161	986/7	131/2018	EXTINCIÓN	\$82.869,77

Graciela Azucena Moreyra, Jefa de Sección.

e. 01/02/2019 N° 5290/19 v. 01/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11803/2019**

25/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "B" 11765 y 11788. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las comunicaciones de la referencia, a los efectos de informarles que de acuerdo a lo indicado por el INDEC, resulta obligatorio exigir la presentación del Certificado de Cumplimiento Censal a toda persona, humana o jurídica, cuyo código de actividad (principal o secundaria) del "Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClnAE 2010)" sea alguno de los siguientes: del 01111 hasta el 01113, 01121, 01129, 01131 hasta el 01134, 01140, 01150, 01191, 01199, 01211, 01212, 01220, 01231, 01232, 01241, 01242, 01249, 01251, 01259, 01260, 01270, 01280, 01290, 01301, 01302, 01411, 01412, 01421, 01422, 01430, del 01441 hasta el 01444, 01451, 01452, 01461, 01462, 01471, 01472, 01481, 01482, 01493, 01499, del 02101 hasta el 02103, 02201 y 02202.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Analista Principal de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/02/2019 N° 5270/19 v. 01/02/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	52,52	51,39	50,29	49,22	48,18	47,17	41,55%	4,317%
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	52,79	51,65	50,54	49,46	48,41	47,39	41,71%	4,339%
Desde el	28/01/2019	al	29/01/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
Desde el	29/01/2019	al	30/01/2019	52,32	51,19	50,10	49,04	48,00	47,00	41,42%	4,300%
Desde el	30/01/2019	al	31/01/2019	52,60	51,46	50,35	49,28	48,24	47,23	41,59%	4,323%
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75		
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	54,90	56,13	57,41	58,72	60,08	61,47	71,08%	4,512%
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	55,20	56,44	57,73	59,06	60,43	61,84	71,55%	4,536%
Desde el	28/01/2019	al	29/01/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53	69,84%	4,450%
Desde el	29/01/2019	al	30/01/2019	54,67	55,89	57,16	58,46	59,80	61,19	70,70%	4,493%
Desde el	30/01/2019	al	31/01/2019	54,97	56,21	57,49	58,81	60,17	61,56	71,20%	4,518%
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 01/02/2019 N° 5468/19 v. 01/02/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL COMANDANTE MAYOR (INT) D NELSON JORGE MENDOZA (DNI: 18.019.049 – CE 50.676), DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN RESERVADA NRO 375/18, REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: “BUENOS AIRES, 27 DE DICIEMBRE DE 2018. VISTO, LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NRO 19.349, Y CONSIDERANDO. QUE LA NORMA LEGAL MENCIONADA PRECEDENTEMENTE, ESTABLECE QUE EL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA FUERZA, PODRÁ SER INCLUIDO EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64, INCISO B), APARTADO 1). QUE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA EL DICTADO DE LA PRESENTE MEDIDA, EN FUNCIÓN DEL MÉRITO, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3°, INCISO M), DEL DECRETO NÚMERO 954/17. PORELLO; EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTICULO 64, INCISO B), APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NÚMERO 19.349, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, EL COMANDANTE MAYOR ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD INTENDENCIA), DON NELSON JORGE MENDOZA (DNI: 18.019.049 – CE: 50.676), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE AL CAUSANTE DE LO DETERMINADO EN LA PRESENTE MEDIDA. ARTÍCULO 3°. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE EN EL LEGAJO PERSONAL DEL CITADO OFICIAL SUPERIOR. ARTÍCULO 4° POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA FUERZA, EFECTÚENSE LOS TRÁMITES PERTINENTES EN RELACIÓN A LOS HABERES DEL MENCIONADO INTEGRANTE DE LA FUERZA. ARTÍCULO 5°. PASE A LA SECRETARIA GENERAL PARA SU INSERCIÓN EN EL BOLETÍN RESERVADO DE LA INSTITUCIÓN Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA SU CONOCIMIENTO, COMUNICACIONES Y POSTERIOR ARCHIVO. RECUÉRDESE CUMPLIMIENTO BPGN 816 – 1626, TENIENDO EN CUENTA DIRECTIVA SUBDINAL MTO SN 44/96 (26ENE96), DGP 944/07 (09AGO07), RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO (ANEXO I DE LA DDNG NRO 1294/13 Y SAF 3899/14 (16DIC14)”. FIRMADO: GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

E/E Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/02/2019 N° 5413/19 v. 05/02/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/01/2019, 22/01/2019, 23/01/2019, 24/01/2019 y 25/01/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-05608761-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-05609528-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-05610223-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-05610803-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-05611536-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5469/19 v. 01/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 90-APN- SSN#MHA Fecha: 29/01/2019

Visto el EXP-SSN: 0002117/2017..Y CONSIDERANDO.. EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “CAUCIÓN”.

Fdo. Guillermo PLATE- Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 01/02/2019 N° 5407/19 v. 01/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-88-APN-SSN#MHA Fecha: 29/01/2019

Visto el EX-2018-40762580-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A ALIANZA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE CUIT 30-71479329-9, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 01/02/2019 N° 5329/19 v. 01/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 89-APN- SSN#MHA Fecha: 29/01/2019

Visto el EX-2018-66636822-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. JORGE FERNANDO FELCARO (D.N.I. N° 6.022.108).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 01/02/2019 N° 5332/19 v. 01/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-87-APN-SSN#MHA Fecha: 29/01/2019

Visto el EX-2018-46933272-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO SOCIAL DE ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 01/02/2019 N° 5354/19 v. 01/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA

(LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4558/19 v. 05/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

COORDINACIÓN DE LABORATORIO (ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4559/19 v. 05/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina